



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A R A G O N**

**Análisis Dogmático de la Declaración
de Inocencia como medio de
Extinción de la Responsabilidad
Penal**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Nahú Alfonso Matías Cruz

Directora de Tesis: Lic. Sonia Aceves Preciado

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México




UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

L. A. C. P. M.



*Análisis Dogmático de la
Declaración de Inocencia
como medio de extinción
de la Responsabilidad Penal.*



Nahí Alzansa O. C.

A MIS QUERIDOS PADRES, TUTORES
DE MIS ÍNTIMOS ÉXITOS Y FRACASOS;
POESÍA DE MIS MEJORES SUEÑOS
Y ALIENTO QUE NO ME DEJA RETROCEDER.

A HERÓN, REYNA, TEODORA, BASI,
Y SINFOROSA; A SU SINGULAR FAMILIA,
QUE TAMBIÉN ES MÍA. CON RESPETO Y --
AMOR DEL BUENO.

A MI FAMILIA MATERNA; PEDRO, -
LIC. RUFINO CRUZ, JUAN, SAÚL Y MAURI
LIA CRUZ; A SUS DISTINGUIDOS HIJOS Y
ESPOSAS. CON HUMILDAD Y SINCERO APRE
CIO.

A LA DINASTÍA MATÍAS: JUAN, JO
SEFA E IRENE; A SUS HIJOS Y ESPOSOS.
CON AFECTO Y COMPRENSIÓN.

A MIS VERDADEROS AMIGOS, QUIE
NES CONSERVAN EL PRINCIPIO DE LA ---
LEALTAD, LA HUMILDAD Y LA FRATERNI -
DAD, VIRTUDES CON QUE ESTÁN DOTADOS-
LOS GRANDES.

A LAS AUTORIDADES, CATEDRÁTICOS Y DEMÁS MIEMBROS AUXILIARES DEL CENTRO EDUCATIVO SERRANO MONTALBAN, A. C.; POR HABER CONFIADO EN MI CAPACIDAD, Y OBEDECER A LOS PRINCIPIOS SUPREMOS DE SUPERACIÓN Y ALTONIVEL ACADÉMICO.

AL LICENCIADO QUITLANHUAC MARTÍNEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA; POR HABERME FACILITADO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA VISITAR EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE Y, DE ESTA MANERA, CONCLUIR OPORTUNAMENTE LA PRESENTE OBRA.

A MI ASESORA DE TESIS: LICENCIADA SONIA ACEVES PRECIADO; TITULAR DE MI MÁS PROFUNDA GRATITUD, RESPECTO Y ADMIRACIÓN.

AL HONORABLE JURADO QUE HA DE EXAMINARME.

... A QUIEN SE PREPARE ENTUSIASTAMENTE
CON LA FAZ TENDIDA HACIA EL FINAL
DE UN HORIZONTE BUENO,
AL QUE SE TIENE QUE LLEGAR
REMANDO CON PACIENCIA
EN LA BARCA DEL ENTENDIMIENTO.

NAHÚ ALFONSO MATÍAS CRUZ.

ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

INTRODUCCION.

PÁGS.

I.	ANTECEDENTES O HISTORIA.	
A.	LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA EN LA EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS PENALES ..	1
	1. PERÍODO DE LA VENGANZA PRIVADA	2
	2. PERÍODO DE LA VENGANZA DIVINA.	5
	3. PERÍODO DE LA VENGANZA PÚBLICA	8
B.	HISTORIA DE LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA EN MÉXICO	9
	1. DERECHO PENAL MAYA	10
	2. DERECHO PENAL TARASCO	12
	3. DERECHO PENAL AZTECA	13
	4. DERECHO PENAL COLONIAL	17
	5. DERECHO PENAL EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE	20
II.	MARCO TEORICO CONCEPTUAL.	
A.	CONCEPTO DE INOCENCIA	26
B.	CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO	28
C.	NOCIÓN JURÍDICA DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA	30
D.	CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD	31
	1. RESPONSABILIDAD MORAL	33
	2. RESPONSABILIDAD PENAL	35
E.	IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA	39
F.	REQUISITOS DE PROCEDENCIA PARA LA APLICABILIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA	44
III.	ANÁLISIS DE LA DECLARACION DE INOCENCIA DENTRO DE NUESTRAS LEGISLACIONES PENALES.	
A.	LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL	48
B.	LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	50

	PÁGS.
C. LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS-PENALES	54
IV. PROPUESTAS DERIVADAS DE LA DECLARACION DE INOCENCIA.	
A. LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA Y LAS DEMÁS FORMAS DE EXTINGUIR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL	58
B. IMPORTANCIA DE INDEPENDIZAR LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA DE LAS DEMÁS FIGURAS JURÍDICAS EMANADAS DEL LIBRO PRIMERO, TÍTULO QUINTO, DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL	70
C. ANÁLISIS PARTICULAR DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL	74
D. IMPORTANCIA DE VELAR POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA FAMILIA DEL PROCESADO	78
CONCLUSIONES.	
BIBLIOGRAFIA.	

I N T R O D U C C I O N .

LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA -
DECLARACIÓN DE INOCENCIA COMO MEDIO PARA -
ADQUIRIR LA LIBERTAD, SON EN NUESTROS ---
DÍAS, MATERIA DE PROFUNDO ESTUDIO Y REVE -
RENTE ANÁLISIS. EL SENO JURÍDICO-PENAL --
GUARDA ANÉCDOTAS DE CARÁCTER PROCEDIMEN -
TAL EN LAS QUE EL ASPECTO RELIGIOSO O MÁ -
GICO JUGABAN UN PAPEL PRIMORDIAL. EL PUE -
BLO MEXICA, POR EJEMPLO, ANTES DE CAER --
VENCIDO DURANTE LA CONQUISTA ESPAÑOLA, SO
METÍA EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA A --
UNA LUCHA CRUENTA; EL PRISIONERO DE GUE -
RRA DEBÍA Luchar, RIGUROSAMENTE, CONTRA -
CUATRO GUERREROS AZTECAS; LA DERROTA PARA
ÉL SIGNIFICABA SER OBJETO DE SACRIFICIO -
EN HONOR AL DIOS SOL; LA VICTORIA, LE DE -
VOLVÍA SU LIBERTAD Y SE LE OVACIONABA CO -
MO BUEN GUERRERO. EL DERECHO GERMÁNICO, -
POR OTRO LADO, PROCEDÍA MEDIANTE EL JUI -
CIO DEL AGUA: EL ACUSADO, LANZADO A UN ES
TANQUE DE AGUA BENDITA CON PIES Y MANOS -
ATADOS, ERA DECLARADO INOCENTE SI LOGRABA
HUNDIRSE DERECHO, PUES EL AGUA ACEPTABA -
RECIBIRLO.

EL FENÓMENO CIVILIZADOR HA RENDIDO TRIBUTO AL SISTEMA HUMANITARIO MODIFICANDO Y REGULANDO LA CIENCIA JURÍDICO-PENAL A FAVOR DEL INCUPLADO. BENIGNAMENTE, SE HAN CREADO LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, -- LOS CUALES SON ACTIVIDADES LEGALES CUYO OBJETIVO ESENCIAL RADICA EN TOLERAR, EXCUSAR O EXIMIR CONDUCTAS DELICTUOSAS -- QUE ENCUADRAN EN DETERMINADAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. ES DECIR, -- EN LA COMISIÓN DE UN DELITO SE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS QUE AMERITAN LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN PENAL: -- PRESUNTA RESPONSABILIDAD Y CUERPO DEL DELITO; SIN EMBARGO, DICHA EJECUCIÓN SE EXENTA O SUSPENDE CUANDO EL AGENTE ES SUSCEPTIBLE DE CUALQUIER MEDIO EXTRAORDINARIO QUE EXTINGUE LA RESPONSABILIDAD PENAL (MUERTE DEL DELINCUENTE, AMNISTÍA, PERDÓN DEL OFENDIDO O LEGITIMADO -- PARA OTORGARLO, RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, INDULTO, REHABILITACIÓN O PRESCRIPCIÓN), ENCUADRADOS EN EL LIBRO PRIMERO, TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO DEL I AL VI, DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL -- DISTRITO FEDERAL.

ACTUALMENTE, EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA SE ENCUENTRA CLASIFICADO ENTRE LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL, TÉRMINO JURÍDICO QUE, -- ADEMÁS, ENTRÓ EN VIGOR EN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 13 DE ENERO DE 1984, --- PUES EL CÓDIGO OBJETIVO EN LA MATERIA, -- LO AVALABA CON EL TÉRMINO DE INDULTO NECESARIO. CONFORMANDO ÉSTE EL TEMA BASE DE NUESTRO ESTUDIO, CREEMOS PERTINENTE ANALISAR SOMERAMENTE SU SIGNIFICADO GRAMÁTICO-JURÍDICO Y SUS REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

ENTRE MÚLTIPLES CONCEPTOS, EL PROFESOR DE PINA VARA DEFINE AL RECONOCIMIENTO COMO "LA ACEPTACIÓN DE HABER HECHO, DICHO O CONVENIDO ALGO"; ASÍ MISMO, EL MAESTRO ARRIAGA FLORES ESTIMA -- QUE "RECONOCIMIENTO" IMPLICA "DECLARACIÓN, ACEPTACIÓN". POR OTRA PARTE, EL DICCIONARIO DE LA ACADEMIA SEÑALA QUE -- EL CONCEPTO DE INOCENCIA ALUDE DOS FORMAS IMPORTANTES: UNA SUSTANCIAL Y OTRA FORMAL. LA PRIMERA, DETERMINA QUE "ES --

EL ESTADO Y CALIDAD DEL ALMA QUE ESTÁ --
LIMPIA DE CULPA"; LA SEGUNDA, LA DEFINE--
COMO "LA EXENCIÓN DE TODA CULPA EN UN DE
LITO O EN UNA MALA ACCIÓN". DE ESTA FOR--
MA, DEDUCIMOS QUE EL RECONOCIMIENTO DE --
INOCENCIA ES "LA DECLARACIÓN QUE HACE LA
AUTORIDAD POLÍTICA CON RESPECTO A LA ---
EXENCIÓN DE CULPA EN EL DELITO ATRIBUIDO
A UN INDIVIDUO".

EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA PRO
CEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) CUANDO--
SE DESCUBRE QUE EL DELITO POR EL QUE SE--
CONDENÓ A UNA PERSONA, NO HA SIDO COMETID
DO; B) QUE DICHA PERSONA NO LO COMETIÓ; --
Y, C) EN LA SEGUNDA SENTENCIA, CUANDO EL
INDIVIDUO HA SIDO CONDENADO POR LOS MIS--
MOS HECHOS EN DOS JUICIOS DISTINTOS.

LA HISTORIA SEÑALA ILIMITADOS CA --
SOS EN QUE SE MANIFIESTAN LOS ERRORES JU
DICIALES EN SUS MÁS VARIADOS ASPECTOS, --
CONDUCIENDO A LA EJECUCIÓN DE INOCENTES.
LOS NUMEROSOS ACONTECIMIENTOS DE CONDENA
CIONES EQUIVOCADAS EXIGÍAN UNA REMUNERA--
CIÓN QUE EN MUY ESCASAS CIRCUNSTANCIAS --

SE DEFINÍAN. LEONARDO A. COLOMBO, EN SU OBRA CULPA AQUILIANA, DEDICA UN CONSIDERABLE CAPÍTULO A LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS ERRORES JUDICIALES. EN -- ELLA MENCIONA LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA -- COMO GRACIA CONCEDIDA POR EL PRÍNCIPE O -- SOBERANO A LOS CONDENADOS POR SENTENCIA -- FIRME QUE DEMOSTRABAN CON POSTERIORIDAD -- SU INOCENCIA. DICHA ACTIVIDAD ADQUIERE -- CON EL TIEMPO JERARQUÍA DE DERECHO EN -- LOS PAÍSES DE MÁX DESTACADA EVOLUCIÓN SO CIAL Y POLÍTICA.

JULES SIMON RECUERDA LA NOBLE ACTI TUD DE UN MAGISTRADO QUE FUE MINISTRO DE LUÍS XIV: CHAMILLARD. HABÍA LLEVADO AL -- PARLAMENTO UN PROCESO QUE ACABABA DE VEN TILAR. EL PERDIDOSO FUE A VERLE Y SE QUE JABA DE HABER SIDO CONDENADO INJUSTAMEN TE, VOLVIENDO SIEMPRE A CIERTO DOCUMENTO QUE, EN SU CONCEPTO, DEBERÍA HACERLE GA NAR EL PLEITO. CHAMILLARD, ESCUCHANDELE CON PACIENCIA E INTERÉS, CONTESTÓLE QUE, EFECTIVAMENTE, HUBIERE GANADO SI TAL DO CUMENTO SE HUBIERE EXHIBIDO, PERO QUE NO SE HALLABA EN EL EXPEDIENTE. INSISTE EL-

LITIGANTE, SE DISCUTE Y POR FÍN, CHAMIL-
LLARD ABRE EL BOLSO (TALEGO EN EL QUE --
LOS ABOGADOS ROMANOS GUARDABAN SUS DOCU-
MENTOS) Y EN ÉL ENCUENTRA EL DOCUMENTO --
CAPITAL QUE CAMBIABA LA FAZ DEL ASUNTO Y
QUE, POR NEGLIGENCIA, HABÍA OMITIDO ---
LEER. INMEDIATAMENTE TOMÓ SU DECISIÓN: --
DIJO AL LITIGANTE QUE VOLVIERA AL DÍA SI-
GUIENTE Y, COMO LA SENTENCIA ERA INAPELA-
BLE, PASÓ LA NOCHE RASTREANDO SUS AHO --
RROS Y HABIENDO REUNIDO EL MONTO DEL PER-
JUICIO CAUSADO AL LITIGANTE, SE LO ENTRE-
GÓ, DESPOJÁNDOSE DE TAL SUERTE DE CASI --
TODA SU FORTUNA. CUMPLIÓ ASÍ SU ESTRICTO
DEBER, PERO ES JUSTO HACERLO, ¡CUANDO --
CUESTA TAN CARO!

LAS DOCTRINAS EXPUESTAS POR EL DE-
RECHO POSITIVO QUE EXIGEN UNA INDEMNIZA-
CIÓN COMO REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUI-
CIOS CAUSADOS POR LOS ERRORES JUDICIA --
LES, SE TRADUCEN EN LA TEORÍA DE LA UTI-
LIDAD PÚBLICA Y EN LA TEORÍA DE LA OBLI-
GACIÓN JURÍDICA DE ASISTENCIA PÚBLICA Y-
DE SOLIDARIDAD SOCIAL. MIENTRAS LOS ERRO-
RES JUDICIALES SEAN UN REITERADO MAL EN-

NUESTROS DÍAS, DICHA INDEMNIZACIÓN DEDE-
SER OBJETO DE IRRELEVANTE IMPORTANCIA, -
PUES DEBIDO A LA FALTA DE EXIGIBILIDAD -
EN LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS -
CAUSADOS POR EL ESTADO, ES MUY FÁCIL CON-
DENAR A UN INOCENTE.

NO CABE OUDA QUE EL RECONOCIMIENTO
DE INOCENCIA Y LAS DEMÁS FORMAS JURÍDI-
CAS QUE EXTINGUEN LA RESPONSABILIDAD PE-
NAL, SON UN SIGNO INEVITABLE DE PROFUNDO
PROGRESO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; SIN-
EMBARGO, LA TAREA PARA IDENTIFICAR Y DI-
FERENCIAR MUTUAMENTE A UNA FIGURA LEGAL-
DE OTRA, PARA EVITAR TRASCENDENTALES CON-
FUSIONES, APENAS COMIENZA.

* * *

CAPITULO I. ANTECEDENTES O HISTORIA.

"LO MÁS VALIDO PARA UN REY,
ES SU TRONO; PARA UN
GUERRERO, SU ESPADA;
PARA UN PUEBLO, SU LIBERTAD.
SIN TRONO, NO SE ES REY;
SIN ESPADA, NO SE ES GUERRERO;
SIN LIBERTAD... NO SE ES NADA".

A. LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA EN LA --
EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS PENALES.— ANTES DE --
AVOCARNOS ESPECÍFICAMENTE A CADA UNA DE LAS --
ETAPAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA JURÍDICA --
DE LA EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS PENALES, ES ME --
NESTER ACLARAR QUE DE LO ESCRITO NADA ES SEGU --
RO, PUES SUTILMENTE PUEDEN DESENTRAÑARSE DE --
EXTRAORDINARIAS NARRACIONES MITOLÓGICAS, ANTI --
GUAS COMPOSICIONES LITERARIAS Y DE LA CREEN --
CIA PSICOLÓGICA DE INVESTIGADORES Y ESTUDIO --
SOS DE LA CIENCIA JURÍDICA PENAL. YA DIRÍA EL
PROFESOR EUGENIO CUELLO CALÓN: "TRATÁNDOSE DE
ÉPOCAS REMOTAS, EL DERECHO LEGISLADO NO PUEDE
SIEMPRE TOMARSE COMO EXPRESIÓN FIEL DEL QUE --
EFECTIVAMENTE ESTUVO EN VIGOR". LO CIERTO ES --
QUE, A PESAR DE ESTAS PARTICULARES OBSERVACIO --
NES, LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA CONSTITUYE --

UNA FIGURA JURÍDICA VIGENTE CUYO PUNTO DE --
PARTIDA ORIGINA UNA ESTELA DE DUDA E INCLINA
A UN ARDUO Y LABORIOSO ESTUDIO, EL CUAL, DI-
FICILMENTE, NOS CONDUCE A UNA CONCLUSIÓN NA-
DA NÍTIDA; POR LO TANTO, EL ENIGMA SOBRE EL-
INICIO Y TÉRMINO DE CADA UNO DE LOS PERÍODOS
A EXPONER, SIGUE EN PIE.

1.— PERÍODO DE LA VENGANZA PRIVADA. —
DURANTE ESTA PRIMITIVA ETAPA, SENO DE LA CA-
RENCIA DE UNA LEGISLACIÓN PENAL POSITIVA, TO
DO ENTE INDIVIDUAL O EN GRUPO QUE SE SIENTE-
AGREDIDO REACCIONA DEFENDIENDOSE Y OFENDIEN-
DO AL MISMO TIEMPO, PUES, UNO DE LOS INSTIN-
TOS PREVALENTES EN EL HOMBRE, ES LA DEFENSA.
SIN EMBARGO, LA VENGANZA QUE IMPLICABA UN --
MAL SUFRIDO SE MANIFESTABA VIOLENTA E IRRE --
FLEXIVAMENTE; AQUÉL QUE TENÍA LA CALIDAD DE-
AGRESOR, LO FUERE O NO, SUFRÍA LAS CONSECUEN-
CIAS DEL ILÍCITO COMETIDO; NO HABÍA CAPACI --
DAD NI REGLAS PARA JUZGAR. DEBIDO A SEMEJAN-
TES CARACTERÍSTICAS, EL FENÓMENO DEL RECONO-
CIMIENTO DE INOCENCIA NO ERA SUSCEPTIBLE Y --
CARECÍA DE UNA PRÁCTICA FORMAL.

ESTA DESIGUALDAD, SURGIDA ENTRE EL MAL
CAUSADO Y EL RECIBIDO, ORIGINÓ LA ASIGNACIÓN
DE LAS DOS PRIMERAS INSTITUCIONES MODERADO --
RAS DEL DELITO Y LA PENA: LA FÓRMULA DEL TA-

LIÓN Y EL SISTEMA DE COMPOSICIÓN. LA PRIMERA CONSISTÍA EN LA EXPRESIÓN "OJO POR OJO, DIENTE POR DIENTE"; LA SEGUNDA SE CONFIGURABA, CUANDO "...EL OFENSOR Y SU FAMILIA RESCATABAN DEL OFENDIDO Y DE LOS SUYOS, MEDIANTE EL PAGO DE UNA CANTIDAD, EL DERECHO DE VENGANZA". (1)

LA VIGENCIA DE LA COMPOSICIÓN GENERÓ LA DISYUNTIVA POR PARTE DEL OFENDIDO, YA SEA PARA DECLARAR LA GUERRA, O BIEN, NEGOCIAR LA PAZ.

POR OTRA PARTE, LA FÓRMULA DEL TALLIÓN SE TRADUJO EN LA ASIGNACIÓN DE UNA PENA DE IGUAL MAGNITUD AL DELITO COMETIDO; SIN EMBARGO, EN VIRTUD DE LA AUSENCIA PRÁCTICA DEL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, EL FALSO TESTIMONIO QUE APOYABA UNA SENTENCIA CONDENATORIA, ERA SANCIONADO CON LA PENA QUE SUFRÍA LA VÍCTIMA; ESTE NÍTIDO EJEMPLO-

(1) CUELLO CALÓN, EUGENIO. DERECHO PENAL. -- 5A. EDICIÓN; CASA EDITORIAL BOSCH; BARCELONA, 1940; PÁG. 53.

LO MANIFIESTA EL RUDIMENTARIO ORDENAMIENTO-
REPRISIVO DE LA ANTIGUA ALEMANIA, EL CUAL,-
BASANDOSE EN LA LEY TALONARIA, ESTABLECE --
QUE "...EL TESTIGO FALSO DEBÍA SUFRIR LA PE-
NA QUE, CON SU FALSA DECLARACIÓN, SE HUBIE-
RE IMPUESTO A LA VÍCTIMA". (2)

AMBAS INSTITUCIONES OFRECEN EL ANTE-
CEDENTE MÁS IMPORTANTE QUE REVELA UNA TRAN-
SACCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y UNA HEGEMONÍA-
DEL GRUPO SOBRE EL PARTICULAR. ESTA ACEPTA-
CIÓN COLECTIVA PUEDE CATALOGARSE COMO EL --
SÍNTOMA QUE FECUNDARÍA UNA SERIE DE NORMAS-
FORMALES DE ORIGEN PENAL, Y ÉSTAS, MÁS TAR-
DE, REFLEJARÍAN LAS MÁS HETERODOXAS FORMAS-
EN QUE SE SUJETARÍA EL PROCEDIMIENTO DE LA-
DECLARACIÓN DE INOCENCIA.

(2) CUEVAS DEL CID C., RAFAEL. INTRODUCCIÓN-
AL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL. FACULTAD -
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. IMPREN-
TA UNIVERSITARIA; GUATEMALA, 1954; PÁG.-
121.

2.— PERÍODO DE LA VENGANZA DIVINA.—
EN UN PRINCIPIO, EL ORIGEN Y LA NATURALEZA
DE LOS DELITOS FUE MATERIA DESCONOCIDA QUE
CONDUJO AL INDIVIDUO PRIMITIVO AL SENDERO—
DE LA SUPERSTICIÓN Y DEL TABÚ. CUANDO EL —
TABÚ SE TIPIFICÓ EN PROHIBICIÓN Y SU DESA—
CATO PROVOCÓ SEVERAS SANCIONES IMPUESTAS —
EN NOMBRE DE LA DIVINIDAD, EL FANATISMO —
TEOCRÁTICO YA HABÍA ALCANZADO GRAN AUGE EN
EL GRUPO SOCIAL. CON TODA RAZÓN EL PROFE—
SOR RAFAEL MÁRQUEZ PIÑERO EXPRESA QUE ---
"...TODO EL APARATO COERCITIVO DE LA JUSTI—
CIA CRIMINAL ACTUABA EN NOMBRE DE LOS DIO—
SES Y PARA SU SATISFACCIÓN". (3)

DURANTE ESTA ETAPA, LA ADMINISTRA —
CIÓN DE LA JUSTICIA ESTABA EN MANOS DE LA—
CLASE SACERDOTAL Y SU FALLO ERA INAPELA —
BLE; AUNQUE EL RECONOCIMIENTO DE INOCEN —
CIA, FIGURA POCO COMÚN, JUGABA UN ROL EX —
TRAORDINARIO Y NADA RACIONAL. EL DERECHO —
GERMÁNICO, POR EJEMPLO, LO SOMETÍA AL JUI—
CIO DEL AGUA, EL CUAL DABA INICIO CUANDO —

(3) DERECHO PENAL PARTE GENERAL. 2A. EDI —
CIÓN; EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1990;—
PÁG. 66.

"... EL ACUSADO, LANZADO A UN ESTANQUE, PROBABLEMENTE DE AGUA BENDITA, CON PIES Y MANOS ATADOS, ERA DECLARADO INOCENTE SI LOGRABA HUNDIRSE DERECHO, PUES EL AGUA ACEPTABA RECIBIRLO".⁽⁴⁾ MIENTRAS QUE EL JUICIO "POR EL HIERRO AL ROJO" SE DESENVOLVÍA DE LA SIGUIENTE MANERA: EL ACUSADO LLEVABA EMPUÑADO UN HIERRO AL ROJO Y ASÍ RECORRÍA CIERTA DISTANCIA, SIENDO DECLARADA SU INOCENCIA POR EL ASPECTO DE LA QUEMADURA AL CABO DE DETERMINADO NÚMERO DE DÍAS.

EN REALIDAD, LA LEGISLACIÓN PENAL, DERIVADA DEL SENO DE TEXTOS JURÍDICOS TAN MODESTOS COMO RUDIMENTARIOS, CONTEMPLABA SUTILMENTE LA REITERADA FIGURA DE LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA. POR EJEMPLO, UN ANTIGUO JUICIO POR HOMICIDIO EN MESOPOTAMIA, ORIGINADO, APROXIMADAMENTE, EN EL AÑO DE 1850, A. C., SE VENTILÓ CON CIERTA LIGEREZA, PERO EN FORMA APROPIADA: "TRES HOMBRES ASESINARON A UN EMPLEADO DEL TEMPLO. LA MUJER DE LA VÍCTIMA, EN ANTECEDENTES DE LO SUCEDIDO,

(4) CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL. DERECHO PENAL PARTE GENERAL. 14A. EDICIÓN; EDITORIAL - PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1982; PÁGS. 98 Y 99.

GUARDÓ SILENCIO. OPORTUNAMENTE, EL CRÍMEN -
FUE DESCUBIERTO Y EL PROCESO TUVO LUGAR EN-
LA CORTE DE NIPPUR. NUEVE TESTIGOS DECLARA-
RON EN CONTRA DE LOS TRES ACUSADOS Y LA MU-
JER, PIDIENDO LA PENA DE MUERTE PARA TODOS.
DOS TESTIGOS DECLARARON A FAVOR DE LA MU-
JER, EN EL SENTIDO QUE ELLA NADA TENÍA QUE-
HACER CON EL ASESINATO. MENCIONARON TAMBIÉN
QUE, EN VIDA DEL MARIDO, ELLA SUFRÍA TODA -
CLASE DE MISERIAS Y AHORA, DESPUÉS DE SU --
MUERTE, SU SITUACIÓN ERA PEOR TODAVÍA. LOS-
TRES ACUSADOS FUERON EJECUTADOS FRENTE A LA
CASA DE LA VÍCTIMA, PERO LA MUJER FUE AB --
SUELTA". (5)

FUERA DE SIMILARES PRÁCTICAS PROCEDI-
MENTALES QUE TENÍAN COMO FÍN EL RECONOCI --
MIENTO DE INCCENCIA, EL DESTINO DE TODO IN-
DIVIDUO A QUIEN SE LE IMPUTABA UN DELITO, -
INOCENTE O NO, COTIDIANAMENTE CULMINABA CON
UNA SANCIÓN CUYO FALLO ERA IRREVOCABLE.

(5) ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENA-
LES. ISRAEL DRAPKIN S. TOMO XXXV; FA --
SCÍCULO II; MADRID, ESPAÑA; MAYO-AGOSTO,
1982; PÁG. 338.

3.— PERÍODO DE LA VENGANZA PÚBLICA. ESTE PERÍODO SE CARACTERIZA PRINCIPALMENTE POR LA EVOLUCIÓN QUE SUFRE LA ESTRUCTURA — ESTATAL Y, POR ENDE, LA CONFIGURACIÓN DEL PODER PÚBLICO; ES DECIR, LA REGULACIÓN DE LA CONDUCTA HUMANA EMANADA DE UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS POR EL SOBERANO O REY. EL OBJETIVO FUNDAMENTALMENTE PRETENDIDO ES LA BÚSQUEDA DE LA PAZ Y LA — SEGURIDAD SOCIAL, Y PARA ELLO SE ESTABLECEN MÉTODOS Y SISTEMAS INTIMIDATORIOS Y DE CASTIGO, INCLUYENDO LA PROPIA MUERTE DEL — INDIVIDUO.

DURANTE ESTE PERÍODO SE LEGISLAN LAS LEYES MÁ S SEVERAS Y CRUELES DE LA HISTO — RIA, LAS CUALES NO SÓLO ERAN APLICABLES A CASOS GRAVES SINO A SITUACIONES INSÓLITAS — CARENTES DE DELITO ALGUNO, COMO LA HECHICE — RÍA. SI EL ILÓGICO ARBITRIO DE LOS TRIBUNA — LES RADICABA EN DESENTERRAR A LOS CADÁVE — RES PARA PROCESARLOS, NO ES ABSURDO PENSAR EN LA REINANTE PARCIALIDAD QUE IMPERABA EN EL PODER, EL CUAL BRINDABA LA BENEVOLENCIA DE LAS LEYES AL SERVICIO DE LOS TIRANOS, — DÉSPOTAS Y PODEROSOS, MIENTRAS QUE A LOS — PLEBEYOS Y SIERVOS SE LES IMPONÍA LAS PE — NAS MÁ S ATROCES, AÚN NO ESTANDO PRESENTES — EN LOS TEXTOS LEGALES. CORRECTAMENTE SE —

EXPRESA EL PROFESOR IGNACIO VILLALOBOS AL --
RESPECTO, CUANDO MANIFIESTA QUE: "EL ARBI --
TRIO INMODERADO SUELE SER ANTESALA DE LA AR --
BITRARIEDAD Y ÉSTA ES SIEMPRE EL AUXILIAR --
MÁS COMPLACIENTE DE LOS TIRANOS". (6)

EN ESTA ÉPOCA DE TERROR Y ARBITRARIE --
DAD, LA ÚNICA DECLARACIÓN DE INOCENCIA VIGEN --
TE ERA LA QUE SE OTORGABA A FAVOR DE UNOS --
CUANTOS SIMPATIZANTES DE LA ARISTOCRACIA O --
DEL MISMO REY, PUES ÉSTA NO PROCEDÍA, AÚN --
SIENDO INOCENTE, A FAVOR DE ALGUIEN CUYA ES --
TIRPE FUERE INFERIOR A LA FAMILIA REAL.

B. HISTORIA DE LA DECLARACIÓN DE INO --
CENCIA EN MÉXICO. PESE A DESFAVORABLES CRÍTI --
CAS DE DESTACADOS AUTORES ACERCA DE LA SEVE --
RIDAD DE LA PRIMITIVA SOCIEDAD MEXICA PARA --
EJERCER LA APLICABILIDAD DE LA SANCIÓN PE --
NAL, ES RELEVANTE CONSIDERAR QUE DOS DE LAS --
CARACTERÍSTICAS DE NUESTRA CULTURA SON LA IN --
CLINACIÓN MORAL Y LA PRÁCTICA RELIGIOSA; AM --
BAS INSTITUCIONES, ACTUALMENTE ALTERADAS PE --
RO VIGENTES, NOS HACEN PRESUPONER LA PROFUN --
DA DEVOCIÓN DEL INDÍGENA POR INICIAR LA BÚS --
QUEDA DE LA ARMONÍA SOCIAL.

(6) DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL. 4A.
EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO,
1983; PÁG.28.

EL ORDEN JURÍDICO PENAL DE TEXCOCO -- CONTEMPLA EL SELLO DEL MÁXIMO RIGOR QUE NET ZAHUALCOYOTL IMPRIMÍA A LOS DEGALINEADOS, Y EL PRECIO DE LA VIDA, PARA AQUELLOS QUIENES TENÍAN QUE DEMOSTRAR SU INOCENCIA MEDIANTE-ARTIFICIOS NADA SOFISTICADOS, ERA BASTANTE-CARO. ESTE ÚLTIMO DETALLE REDUJO LAS POSIBI LIDADES DE EXISTENCIA PARA EL REO, PUES EL-PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DEMOSTRAR SU -- INOCENCIA, LO CONDUÍA INEVITABLEMENTE A LA MUERTE.

1.— DERECHO PENAL MAYA. EL PUEBLO MA YA, UBICADO ORIGINARIAMENTE EN LOS TERRITO-RIOS DE CHIAPAS, GUATEMALA Y EN LA PENÍNSU- LA DE YUCATÁN, SOMETIÓ LA CONDUCTA DEL INDI VIDUO INDÍGENA A UN ORDEN JURÍDICO PENAL -- PRÁCTICAMENTE SEVERO. SU ESCUELA PENAL OFRE CE UN MODESTO MARCO JURÍDICO DEL QUE APENAS PUEDEN DESENTRARSE IDEAS VAGAS Y LLENAS -- DE SIMBOLISMO; POR TAL MOTIVO, EL ESTUDIO -- CIENTÍFICO DE LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA, -- EXPONE UNA INFORMACIÓN TAN SUSPICAZ COMO LI MITADA.

LA EVIDENCIA QUE DATAN RELEVANTES --- FUENTES HISTÓRICAS, NOS HACEN SUPONER QUE -- LAS SANCIONES PRIMORDIALMENTE TIPIFICADAS -- CONSISTÍAN EN LA PENA DE MUERTE Y LA ESCLA-

VITUD; MISMAS QUE SE EJECUTABAN DE MANERA-
INMEDIATA Y SIN ADMITIR RECURSO ALGUNO. LA
DECLARACIÓN DE INOCENCIA CARECÍA DE APLICA
CIÓN LEGAL DENTRO DEL CUERPO DE LEYES MA -
YA; ES MÁS, NI SIQUIERA FUNCIONABA A FAVOR
DE LOS PARIENTES DEL PRESUNTO RESPONSABLE,
PUES "...HUBO UNA RESPONSABILIDAD PENAL DE
TODA LA FAMILIA DEL OFENSOR POR LOS DAÑOS-
Y PERJUICIOS". (7)

LOS JUICIOS SE VENTILABAN EN UNA SO-
LA INSTANCIA Y EL PAPEL PRÁCTICO DEL RECUR
SO, ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, CARECÍA DE
APLICACIÓN. REALMENTE, EL FALLO NO ADMITÍA
APELACIÓN. SIN EMBARGO, UNA DE LAS CUALIDA
DES PROCEDIMENTALES, DE GRAN TRASCENDENCIA
EN EL ORDEN JURÍDICO MAYA, FUE EL VALOR JU
DICIAL DE LA EVIDENCIA. ES DECIR: "EL CAS-
TIGO NO SE APLICABA SINO HASTA HECHA LA --
PESQUISA; SOLAMENTE COGIÉNDOLOS CON EL DE-
LITO EN LA MANO". (8) DE ESTA MANERA, LA --

(7) FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. INTRO -
DUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXI-
CANO. TEXTOS UNIVERSITARIOS U. N. A. M.
MÉXICO, 1971; PÁG. 16.

(8) DERECHO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS --
MAYAS. PÉREZ GALÁZ, JUAN DE DIOS. REVIS
TA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTÁ
DO DE CAMPECHE, 1943; PÁG. 93.

INOCENCIA DE UN INDIVIDUO SE MANIFESTABA ESTÉRIL, Y LA RESPONSABILIDAD PENAL, CASI SIEMPRE EFECTIVA.

ASÍ MISMO, LA PRUEBA EFICAZ ERA LA CONFESIONAL, MEDIANTE LA CUAL, "...EL REO CONFESABA SU PECADO";⁽⁹⁾ HECHO QUE INDICA EL CONOCIMIENTO QUE TUVIERON DEL VALOR DE LAS CONFESIONES Y LA EFICACIA DE LA LEY PENAL PARA ENCONTRAR UN HALLAZGO DE INOCENCIA EN LA DECLARACIÓN DEL PROPIO INDIVIDUO.

2.— DERECHO PENAL TARASCO. EN REALIDAD, LOS ANTECEDENTES JURÍDICO-PENALES DEL PUEBLO TARASCO, EXPULSAN TÍMIDAMENTE UNA ESCASA VISIÓN ACERCA DEL REITERADO FENÓMENO DEL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. LOS VAGOS DETALLES REDONDEADOS NO CONSTITUYEN MÁS QUE ELEMENTOS PROPIOS QUE, CON ÉNFASIS, EXPRESAN LA CRUELDAD DE SUS NORMAS REPRESIVAS.

NÍTIDO EJEMPLO DE ELLO SE SINGULARIZA CUANDO, POR LLEVAR UNA VIDA ESCANDALOSA, A UN FAMILIAR DEL MONARCA SE LE MATABA EN UNIÓN DE

(9) COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 8A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1984; PÁG. 24.

SU SERVIDUMBRE. ES DECIR, LA PENA SE IMPUTAB A NO SOLAMENTE AL VIOLADOR DE UNA NORMA -- CONSUETUDINARIA, JURÍDICA O MORAL, SINO TAMB IÉN, INJUSTAMENTE, A QUIENES LE SERVÍAN. ASÍ MISMO, DEBIDO A SUS PROFUNDAS INCLINA - CIONES MISTICO-RELIGIOSAS Y A HEREDADAS SU - PERSTICIONES, SÍMBOLO DEL PRIMITIVISMO, LA - HECHICERÍA Y BRUJERÍA SE SANCIONABAN SANGUI - NARIAMENTE MEDIANTE LA LAPIDACIÓN; EMPERO, - GRAN RELEVANCIA CONSERVABA LA ADIVINACIÓN - JUDICIAL, MEDIANTE LA CUAL EL CURANDERO PO - DÍA MIRAR AL LADRÓN EN LA VASIJA DE AGUA O - EN EL ESPEJO.

LA HISTORIA MEXICANA CONSAGRA LA PRÁC TICA INSTITUCIONAL DEL INDULTO GENERAL, --- EJERCIDO CADA CUATRO AÑOS, CON OCASIÓN DE - LA FIESTA DE TEZCATLIPOCA, CONCEDIDO A FA - VOR DE RESPONSABLES E INOCENTES. LA SITUA - CIÓN DEL ÚLTIMO CASO PUEDE ASIMILARSE A LA - DECLARACIÓN DE INOCENCIA, AÚN CUANDO ESTA - ACTIVIDAD CARECÍA DE FORMULISMO PROCEDIMEN - TAL.

3.— DERECHO PENAL AZTECA.— EL IMPE - RIO AZTECA, FUNDADO EN EL AÑO DE 1325, SO - BREGALIÓ NOTABLEMENTE DEBIDO A TRES ASPEC - TOS FUNDAMENTALES: EL MILITARISMO, LA RELI - GIÓN Y LA JURISPRUDENCIA. EL ORDEN JURÍDICO PENAL SE TRADUCÍA EN UN CONJUNTO DE NORMAS-

TAN RÍGIDAS QUE SU ALCANCE ENVOLVÍA TANTO AL ESTRATO SOCIAL MÁS SERVIL DE LA COMUNIDAD COMO A LA FIGURA DEL PROPIO REY; ES DECIR, NADIE ESTABA EXENTO DE LA SANCIÓN PENAL QUE IMPLICABA EL DESACATO DE LOS -- PRECEPTOS JURÍDICOS, Y "...SU APLICACIÓN-- SE EJERCÍA DE MANERA VIOLENTA PARA CAUSAR EJEMPLARIDAD". (10)

EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DE INO -- GENCIA, ÉSTA SE TIPIFICABA DE MANERA VERSÁTIL Y CARENTE DE FORMULISMO PROPIO. ALU SIVAMENTE, EL EJÉRCITO MEXICANO SE SINGULARIZABA POR EL VALOR, FUERZA Y DESTREZA DE TODOS Y CADA UNO DE SUS MIEMBROS, DE -- TAL MANERA QUE LA COBARDÍA SE SANCIONABA CON LA MUERTE. COMO CASOS ESPECIALES DE -- COBARDÍA, SE DESTACABA EL DE QUE LA GUARDIA PERSONAL DEL REY, O DEL PRÍNCIPE HEREDERO, ABANDONARA AL SEÑOR O LO DEJARA HACER PRISIONERO; Y EL DE QUE UN NOBLE SE -- DEJARA CAPTURAR; SI LOGRABA ESCAPAR Y REGRESAR A SU PAÍS, ALLÍ ERA MUERTO. LA SITUACIÓN DE UN PLEBEYO ERA DISTINTA; A ÉSTE SE LE DECLARABA INOCENTE Y HASTA SE LE RECOMPENSABA EN CASO DE QUE REGRESARA.

(10) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. --- 21A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1985; pág. 42.

TAMBIÉN EL NOBLE ERA DECLARADO INOCENTE SI NO SE HABÍA ESCAPADO DE LA PRISIÓN HUYENDO, SINO QUE SE HABÍA SALVADO VENCIENDO, ANTES DEL SACRIFICIO, A LOS CUATRO GUERREROS QUE LE ERAN CONTRAPUESTO; DE ESTA MANERA, SE LE RECOMPENSABA Y ESTA HAZAÑA BORRABA LA MANCHA DE SU COBARDÍA. ASÍ MISMO, LA ERRÓNEA EJECUCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL, CONSECUENCIA DEL FALSO-TESTIMONIO, IMPLICABA LA PENA DEL TALIÓN: "EL MISMO CASTIGO QUE HUBIERA TENIDO EL HECHO FALSAMENTE DENUNCIADO". (11)

POR OTRA PARTE, LA HECHICERÍA Y LA BRUJERÍA ERAN CASTIGADAS CON LA MUERTE CUANDO "CAUSABAN ALGUNA DESGRACIA"; Y EL MISMO DESTINO SUFRÍAN LOS ESPOSOS SEPARADOS QUE VOLVÍAN A CASARSE MUTUAMENTE, PUES TAL ACTO ERA CATALOGADO COMO INCESTO.

LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, PRINCIPALMENTE POR ADULTERIO, SE PRACTICABAN AÚN SIN ACUSACIÓN; PROCEDÍAN POR SÓLO EL RUMOR PÚBLICO. ESTE GENERABA LA SENTENCIA-

(11) REVISTA DE DERECHO NOTARIAL. ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, - A. C.; AÑO XIII; JULIO DE 1969; NÚMERO 35; MÉXICO, D. F.; PÁG. 77.

DE MANERA INMEDIATA, DESPUÉS DE RENDIDAS LAS PRUEBAS, NO PERMITIÉNDOSE NINGÚN RECURSO DE DEFENSA. SIN EMBARGO, EXISTÍA UN ÚLTIMO MEDIO DE PRUEBA DERIVADO DEL DERECHO SAGRADO:— EL JURAMENTO. ESTE ACTO CONSISTÍA EN EL JURAMENTO QUE HACÍAN LAS PARTES PARA AUTODECLARARSE INOCENTES O CULPABLES; FINALMENTE, LO HACÍAN LOS TESTIGOS. AÑADASE QUE EL SISTEMA NO ERA SENCILLO PARA EL REO, PUESTO QUE NO SE ATREVÍA A "ECHARSE ENCIMA LAS MALDICIONES DIVINAS".

EL JUICIO DE DIOS CONSISTÍA EN UN PROCEDIMIENTO TAN DESIGUAL COMO ORTODOXO: LOS PRISIONEROS Y LOS CONSAGRADOS AL DIOS SOL, OBTENÍAN SU LIBERTAD CUANDO DERRIBABAN UNO TRAS OTRO A LOS CUATRO GUERREROS CON LOS QUE HABÍAN DE COMBATIR; TENÍAN EN SU FAVOR LA VOLUNTAD DE DIOS. EL QUE VENCÍA, ERA CONSIDERADO INOCENTE Y PODÍA REGRESAR A SU PUEBLO SIN TEMER EL CASTIGO POR COBARDÍA A CONSECUENCIA DE SU CAPTURA.

EN CUANTO A LA SENTENCIA, AUNQUE LAS RESOLUCIONES DE LOS JUEGES DE PRIMERA INSTANCIA ADMITÍAN APELACIÓN, EL FALLO DEFINITIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR ERA IRREVOCABLE.

ESTOS DRAMÁTICOS EPISODIOS, DESENTRAÑAN NÍTIDAMENTE LA VORAZ APLICACIÓN DE UN CR

DEN JURÍDICO PENAL, CUYOS MÉTODOS HETERO-
DOXOS APAREJADOS CON EL CARENTE DESARRO -
LLO DE UNA PROFESIÓN DE ABOGACÍA, HICIE -
RON INEVITABLE LA FECUNDACIÓN DE UNA FOR-
MAL Y JUSTA DECLARACIÓN DE INOCENCIA.

4.— DERECHO PENAL COLONIAL. LA ---
TRASCENDENTAL ÉPOCA DE LA COLONIA SE SIN-
GULARIZÓ PRIMORDIALMENTE DEBIDO A LA ----
TRANSFERENCIA DE LAS INSTITUCIONES JURÍDI-
CAS ESPAÑOLAS AL TERRITORIO AMERICANO.
A PARTIR DE 1524, HASTA 1680, MÚLTIPLES -
CUERPOS DE LEYES, TALES COMO LA RECOPILA-
CIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS, LAS SIETE --
PARTIDAS DE DON ALFONSO EL SABIO, LA NOVÍ-
SIMA RECOPIACIÓN, Y OTRAS MÁS, ADQUIRIE-
RON VIGENCIA; SIN EMBARGO, LA APLICACIÓN-
DEL MÁXIMO SELLO DE OBLIGATORIEDAD JURÍDI-
CA EN UNA RECIENTE Y DISPAREJA ORGANIZA -
CIÓN SOCIAL, FRAGASÓ, Y AUNQUE LAS SIETE-
PARTIDAS PRETENDÍAN SISTEMATIZAR EL MÉTO-
DO DE ENJUICIAMIENTO INQUISITIVO, CONFUN-
DÍAN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ECLE -
SIÁSTICO, PROFANO, FORAL Y REAL.

LA DEFICIENCIA LITERAL Y PRÁCTICA -
DE LAS LEYES CASTELLANAS IMPLICÓ HACER --
USO DE LAS LEYES DE INDIAS, LAS CUALES, -
INHERENTES A LA CLÁSICA ARBITRARIEDAD DE-

FUNCIONARIOS, PARTICULARES Y PREDICADORES, DE LA DOCTRINA CRISTIANA, NO HICIERON MÁS QUE AGRAVAR LA SITUACIÓN.

LAS LEYES ESPAÑOLAS CONSTITUÍAN UNA MEZCLA HETEROGÉNEA DE PRECEPTOS SUSTANTIVOS Y DE ORDEN FORMAL, CREANDO EN LA PRÁCTICA CONTINUAS COMPLICACIONES, NO SÓLO EN LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO COMO ENTE JURÍDICO, SINO EN SUS GARANTÍAS COMO SER-SOCIABLE. EL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO Y, EN SÍ, EL PROCEDIMIENTO PENAL, SE CARACTERIZABA POR UNA ABSOLUTA FALTA DE GARANTÍAS PARA EL ACUSADO, PUES "...LOS INTERROGATORIOS CAPCIOSOS Y PÉRFIDOS Y LOS MEDIOS DE COERCIÓN MÁS ABOMINABLES UNIDOS A LA CONFESIÓN CON CARGOS ERAN DE USO FRECUENTE EN ESTA ÉPOCA EN QUE SE JUZGABA EL DELITO EN ABSTRACTO Y SE HACÍA CASO OMISO DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE". (12)

LOS TRIBUNALES INQUISITORIALES HACÍAN USO DEL TORMENTO COMO CLÁSICO MEDIO DE CONVICCIÓN: AL INculpADO SE LE SENTEN-

(12) GONZÁLEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSÉ. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO. 3A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1985; PÁG. 17.

CIABA EN SECRETO, SIN DIRLO EN DEFENSA Y SIN QUE SUPIERA EL NOMBRE DE SU ACUSADOR O CONOCIERA A LAS PERSONAS QUE DECLARABAN EN SU CONTRA.

DURANTE ESTA ETAPA, EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA SE TRADUCÍA EN UNA POTES-TAD PROFERIDA POR EL VIRREY. PESE A ELLO, EL TRIBUNAL DE LA SANTA INQUISICIÓN ABSORVIÓ LA CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD ESTATA, CREANDO BAJO TAL DENOMINACIÓN LOS --PROCEDIMIENTOS MÁS RUINES Y SINIESTROS --QUE LA HISTORIA HA ILUSTRADO. DURANTE EL JUICIO "... NADA DE LO QUE AHÍ PASABA DEBÍA SER COMENTADO POR NADIE; NI INQUISIDORES, NI TESTIGOS NI REOS. EN CUANTO AL --REO, NI SIQUIERA SABÍA DE LO QUE SE LE --ACUSABA Y ASÍ COMENZABA EL JUICIO, GENERALMENTE CON ESTAS PALABRAS: QUE SI SABEO SOSPECHA LA CAUSA DE SU DETENCIÓN; EL O LA REO CONTESTABA QUE NO LO SABÍA NI LOSOSPECHABA, PORQUE SI AFIRMABA SABERLO, --CORRÍA EL RIESGO DE ACUSARSE DE ALGO QUELOS INQUISIDORES NI REMOTAMENTE SOSPECHABAN. EL SECRETO, BAJO AMENAZA DE EXCOMUNIÓN, HACÍA IMPOSIBLE DEFENDERSE Y EL DESDICHADO REO CAMINABA ENTRE TINIEBLAS TRATÁNDO DE ADIVINAR EL MOTIVO DE SU DETEN --

CIÓN". (13)

5.— DERECHO PENAL EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE. AL PROCLAMARSE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, LAS LEYES ESPAÑOLAS CONSERVARON SU VIGENCIA, FENÓMENO QUE PERDURÓ HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO ESPAÑOL DE 1812. EN ESTE CUERPO DE LEYES, EL ASPECTO IMPORTANTE, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA, LO MANIFESTÓ EL ARTÍCULO 305, EL CUAL REZABA: "NINGUNA PENA QUE SE IMPONGA POR CUALQUIER DELITO QUE SEA, HA DE SER TRASCENDENTAL POR TÉRMINO NINGUNO A LA FAMILIA DEL QUE LA SUFRE, SINO QUE TENDRÁ TODO SU EFECTO PRECISAMENTE SOBRE EL QUE LA MERECIÓ". LA CONSTITUCIÓN DE 1812 DEPOSITA LAS ATRIBUCIONES LEGALES AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y A LOS JUZGADOS DE DISTRITO. ASÍ -- MISMO, EN SU ARTÍCULO 145 SEÑALA QUE: "QUE DA PROHIBIDO EL JURAMENTO SOBRE HECHOS PROPIOS AL DECLARAR EN MATERIA CRIMINAL". MÁS TARDE, LAS BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA

(13) JIMÉNEZ OLIVAREZ, ERNESTINA. LA DELINCUENCIA FEMENINA EN MÉXICO. PUBLICACIONES U. N. A. M.; MÉXICO, 1983; PÁG. 46.

MEXICANA DE 1843, EN SU ARTÍCULO 177, DE -
TERMINA LA MISMA DISPOSICIÓN.

LOS DRÁSTICOS CAMBIOS GUBERNAMENTA -
LES, EFECTOS DE REVOLUCIONES, CUARTELAZOS,
Y LA LUCHA CONTRA LA INTERVENCIÓN EXTRANJE
RA Y EL IMPERIO, ANULARON UNA POSIBLE CODI
FICACIÓN PENAL, Y POR ENDE, EL PRIMER PASO
PARA REGULAR EL DOGMATISMO PROCEDIMENTAL;-
SIN EMBARGO, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1824, -
SE EXPIDIÓ LA PRIMERA LEY CON EL FÍN INME
DIATO DE MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUS
TICIA Y LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; PA
RA ELLO SE REGLAMENTÓ EL INDULTO COMO FA -
CULTAD DEL PODER EJECUTIVO, QUIEN, ADEMÁS,
TENÍA POTESTAD PARA CONMUTAR LAS PENAS, --
DISPENSAR TOTAL O PARCIALMENTE DE SU CUM -
PLIMIENTO Y DECRETAR DESTIERROS. CON INE -
QUÍVOCA RAZÓN, EL PROFESOR MIGUEL MACEDO -
MANIFIESTA QUE: "LA CONSTITUCIÓN CONFERÍA -
AL CONGRESO GENERAL NO SÓLO LA FACULTAD DE
DECRETAR AMNISTÍAS, SINO TAMBIÉN LA DE ---
OTORGAR INDULTOS, NO OBSTANTE QUE, CONFOR
ME A LOS PRINCIPIOS, ESTA ÚLTIMA FUNCIÓN -
CORRESPONDE NATURALMENTE AL EJECUTIVO, CO
MO DESPUÉS SE HA RECONOCIDO EN NUESTRA LE
GISLACIÓN". (14)

(14) APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO -
PENAL MEXICANO. EDITORIAL CULTURA; MÉ-
XICO, 1931; PÁG. 265.

DESDE 1824, SE CONSIDERÓ LA IMPORTANTE INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO EN LA CONCESIÓN DEL INDULTO Y SE ESTABLECIÓ POR LA -- LEY DEL 3 DE ABRIL DEL MISMO AÑO QUE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO NO ADMITIESE SOLICITUD ALGUNA DEL INDULTO SINO IBA INSTRUÍDA Y APOYADA POR EL EJECUTIVO; Y EL 30 DE OCTUBRE DE 1835, SEGURAMENTE PARA DISMINUIR EL NÚMERO DE INDULTOS Y EVITAR UNA EXCESIVA BENIGNIDAD, SE EXIGIÓ EL VOTO POR LO MENOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INDIVIDUOS PRESENTES DE LA CÁMARA.

LAS LEYES EXPEDIDAS EN EL PRIMER PERÍODO DEL CLÍMA INDEPENDIENTE, MARCAN LOS CARACTERES QUE LA LEGISLACIÓN MEXICANA HABÍA DE TENER DURANTE LARGOS AÑOS, CONSISTENTES EN LEYES AISLADAS, SIN PLAN NI SISTEMA DE CONJUNTO, SIENDO POR LO COMÚN LEYES POLÍTICAS DE TODAS CLASES (AMNISTÍAS E INDULTOS, HONORES, DESTIERROS, PROSCRIPCIONES, ETC.), ESPECIALMENTE PERSONALES Y DE CIRCUNSTANCIAS, O BIEN, DESTINADAS A SATISFACER NECESIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NO ADMITÍAN DEMORA.

POR DOS DECRETOS DEL 23 DE OCTUBRE DE 1821 SE INICIÓ LA PROMULGADA SERIE DE AMNISTÍAS E INDULTOS, CONSECUENCIA DE LOS-

FRECUENTES CAMBIOS POLÍTICOS. DICHS DECRETOS SE EXPIDIERON CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA,-- CONCEDIDO TANTO A LOS REOS CIVILES COMO A LOS MILITARES, SIENDO GENERAL PARA TODA CLASE DE DELITOS, EXCEPTUANDO EL DE -- HOMICIDIO ALEVOSO O PRODIGATORIO.

DE ESTA MANERA, TOMANDO COMO MODELO EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1822, EL -- ESTADO DE VERACRUZ PROMULGÓ SU CÓDIGO PE--NAL EL 28 DE ABRIL DE 1835, SIENDO EL -- PRIMERO DE LOS CÓDIGOS PENALES MEXICA --NOS.

LA LEY DEL 4 DE MAYO DE 1857 ES EL PRIMER TEXTO LEGAL QUE REGLAMENTA FORMAL--MENTE EL PROCEDIMIENTO PENAL. EN ÉSTE, --" ...SE ADMITEN COMO POSIBLES LOS DELITOS DE SORTILEGIO, HECHIZOS Y ENCANTAMIENTO, VEMOS SANCIONADAS LAS INMORALES PENAS DE LA MARCA Y DE LOS AZOTES, Y SE PONE A --LOS REOS POR MEDIO DEL JURAMENTO EN LA --DURA ALTERNATIVA DE COMETER UN NUEVO CRI--MEN PERJURÁNDOSE O DE CONDENARSE ASÍ PRO--PIO ..."(15)

(15) GONZÁLEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSÉ. OB.--CIT.; PÁG. 17.

AUNQUE DURANTE ESTA ETAPA SE RECONOCIERON ALGUNOS DERECHOS PARA EL INculpADO, EL SISTEMA INQUISITORIO SIGUIÓ PREDOMINANDO. EN LA FASE SUMARIA, EL INculpADO CARECÍA ABSOLUTAMENTE DE MEDIOS PARA DEFENDERSE, A TAL EXTREMO QUE AL ABRIRSE EL PERÍODO DE JUICIO, RESULTABA IMPOTENTE PARA DESTRUIR LAS PRUEBAS ADVERSAS; ADEMÁS, LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS SEGUÍAN DERIVANDO SE DE LAS LEYES DE PARTIDAS.

EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA, APROBADO Y PROMULGADO EL 7 DE DICIEMBRE DE 1871, Y VIGENTE EL PRIMERO DE ABRIL DE --- 1872, SOMETIDO AL ARBITRIO AVECES PRUDENTE Y AVECES CAPRICHOso, FUE EL ENCARGADO PARA IMPARTIR Y ADMINISTRAR JUSTICIA, PERO NUNCA SE AJUSTÓ A LAS NECESIDADES DEL PUEBLO. EL CÓDIGO DE 1871, PROMULGADO POR BENITO JUÁREZ, ESTUVO EN VIGOR HASTA EN 1929. EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880 ADOPTÓ EL SISTEMA MIXTO DE ENJUICIAMIENTO, Y SE DAN REGLAS PRECISAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS; PRINCIPALMENTE -- "....FUERON SUPRIMIDOS LOS JUICIOS POR COMI SIÓN Y TORMENTO; SE PROSCRIBIÓ EL JURAMENTO DEL INculpADO AL DECLARAR SOBRE HECHOS-

PROPIOS; SE CONSAGRARON LOS DERECHOS DE -
AUDIENCIA Y DE DEFENSA; SE REGULARON LA -
DECLARACIÓN PREPARATORIA Y EL AUTO DE FOR-
MAL PRISIÓN; PERO, PRINCIPALMENTE, SE ES-
TABLECIÓ LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA". (16)

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
DE 1899 DECRETÓ LA CONFIGURACIÓN DE LA PO-
LICÍA JUDICIAL, A QUIEN MARCÓ LA FUNCIÓN-
DE PERSEGUIR LOS DELITOS, Y AL MINISTERIO
PÚBLICO, PARA ACUSAR LOS ACTOS EN CONTRA-
DE LOS CRIMINALES ANTE LOS ÓRGANOS JUDI-
CIALES COMPETENTES; EL TEXTO SUBJETIVO PE-
NAL EN MATERIA FEDERAL DE 1908, CONCEDE -
FACULTADES AL JUEZ PARA COMPROBAR EL CUER-
PO DEL DELITO; Y EL DE 1929, 1931 Y 1934,
RESPECTIVAMENTE, INDICAN LA REPARACIÓN --
DEL DAÑO A LA VÍCTIMA DEL DELITO. EL CÓDI-
GO PENAL DECRETADO EL 9 DE FEBRERO DE ---
1929, EXPEDIDO EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL --
MISMO AÑO, Y PROMULGADO COMO CÓDIGO PENAL
HASTA JUNIO 10 DE 1932, ENTRÓ EN VIGOR EL
15 DE DICIEMBRE DE 1929. EN SUS ARTÍCULOS
161, 171, 194 Y 195, RESTRINGE EL ARBÍ --
TRIO JUDICIAL Y CONFIRMA LA POTESTAD DEL-
EJECUTIVO FEDERAL PARA OTORGAR EL INDUL -
TO.

(16) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. DERECHO PROCE-
SAL PENAL. 4A. EDICIÓN; EDITORIAL PO-
RRÚA, S. A.; MÉXICO, 1985; PÁG. 97.

CAPITULO II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

"LA LIBERTAD ES PRINCIPIO
DEL SER, COMO INDIVIDUO,
Y SOBERANÍA DE UN PUEBLO,
COMO NACIÓN".

A. CONCEPTO DE INOCENCIA. EL ESTUDIO -
DE LA FIGURA JURÍDICA DENOMINADA "INOCENCIA"
ALUDE, RESPECTIVAMENTE, DOS FORMAS IMPORTAN-
TES: UNA SUSTANCIAL, Y OTRA, FORMAL. EL DI -
CCIONARIO DE LA ACADEMIA, SEÑALA QUE LA PRI-
MERA ES: "EL ESTADO Y CALIDAD DEL ALMA QUE -
ESTÁ LIMPIA DE CULPA"; LA SEGUNDA, SE CONCEP-
TÚA COMO "...LA EXEXCIÓN DE TODA CULPA EN UN
DELITO O EN UNA MALA ACCIÓN".⁽¹⁷⁾

(17) PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. DICCIONARIO PA-
RA JURISTAS. EDICIONES MAYO, MÉXICO, ---
1981; PÁG. 1439.

DE ACUERDO CON ESTAS DEFINICIONES, ME NESTER ES AÑADIR QUE LA INOCENCIA, EN SU CA RÁCTER SUSTANCIAL, SE DA CUANDO EN VERDAD -- NO EXISTE CULPA; A SU VEZ, LA INOCENCIA FOR MAL SE EXTERIORIZA MEDIANTE UNA DECLARACIÓN DE INculpABILIDAD PROMULGADA POR LA AUTORI DAD COMPETENTE, SEA O NO, EFECTIVAMENTE, -- INOCENTE EN SENTIDO SUSTANCIAL.

ESCRICHE DESCRIBE A LA INOCENCIA EN -- LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "LA INOCENCIA ES -- EL ESTADO DEL QUE SE HALLA INOCENTE Y LIBRE DEL DELITO DEL QUE SE LE ACUSA; INOCENTE ES EL QUE ESTÁ LIBRE DEL DELITO QUE SE LE IMPU TA". EN MATERIA PENAL, INOCENCIA SIGNIFICA-- NO HABER COMETIDO ILÍCITO ALGUNO.

CIERTAMENTE, LOS PRECEPTOS ANTERIORES NOS HACEN REFLEXIONAR QUE UN INDIVIDUO PUE DE SER DECLARADO INOCENTE SIN SERLO, Y CON siderado CULPABLE, SIENDO INOCENTE. AL RES pecto, CABANELLAS DEDUCE QUE LA FALTA DE -- CULPA PROCEDE DE LA BUENA CONDUCTA DE LAS -- PERSONAS, Y LA EQUIVOCADA CALIFICACIÓN DE -- INOCENCIA, PROCEDE DE LOS YERROS DE QUIENES JUZGAN. ASÍ MISMO, EXPONE QUE EN LA MISMA -- INJUSTICIA SE INCURRE CONDENANDO AL INOCEN TE COMO ABSOLVIENDO AL CULPABLE; Y ES JUSTI ficado QUE PRODUZCA MAYOR ALARMA Y MAYOR --

AGRAVIO A LAS CONSCIENCIAS, LA CONDENA DE UN INOCENTE QUE LA IMPUNIDAD DE UN CULPABLE.

LA INEVITABLE ABSOLUCIÓN DE DELINCUENTES ES CONSECUENCIA LÓGICA DE LA AUSENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS CAPACES DE ESTABLECER UNA RESPONSABILIDAD PENAL; EN CAMBIO, LA CONDENA DE UN INOCENTE SUBVIERTE EL ORDEN COMÚN DEL RAZONAMIENTO, PORQUE LA JUSTICIA SE HA ESTABLECIDO PARA PERSEGUIR Y PENAR A LOS CRIMINALES Y NO PARA CONDENAR A LOS INOCENTES.

FRENTE A LOS ERRORES JUDICIALES, SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA HIPÓTESIS DE QUE "TODO HOMBRE TIENE DERECHO A SER CONSIDERADO INOCENTE MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD".

B. CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO. DIVERSAS SON LAS CONNOTACIONES DE ESTA PALABRA. EL PROFESOR CLEMENTE SOTO ALVAREZ LO DEFINE COMO: "LA ACEPTACIÓN EXPRESA O TÁCITA DE UNA OBLIGACIÓN O DEL DERECHO QUE COMPETE AL COLITIGANTE".

DE ANÁLOGA FORMA, EL MAESTRO RAFAEL DE PINA VARA, LLANAMENTE, LO ILUSTRÁ COMO

"...LA ACEPTACIÓN DE HABER HECHO, DICHO O CONVENIDO ALGO". ASÍ MISMO, ES CUES - TIONADO COMO "...EL ACTO DE IDENTIFICAR Y ADMITIR COMO PROPIO UN ACTO DE TRSCENDENCIA JURÍDICA".

AUNQUE PARA EL PROFESOR ARTURO -- ARRIAGA FLORES, Y PARA OTROS INVESTIGA - DORES DE LA CIENCIA JURÍDICO-PENAL, EL - TÉRMINO RECONOCIMIENTO "... IMPLICA DE - CLARACIÓN, ACEPTACIÓN", (18) GRAMATICAL - MENTE, LA SÍLABA "RE" ES UN PREFIJO QUE MANIFIESTA REITERACIÓN, REPETICIÓN, DO - BLE CONFIGURACIÓN DEL VERBO AL QUE SE - ANTEPONE; CONOCER O CONOCIMIENTO, ES SA - BER DE UNA SITUACIÓN O ACONTECIMIENTO - DETERMINADO; DE ESTA MANERA, LA PALABRA RECONOCIMIENTO DENOTA: SABER ALGO DE LO QUE YA SE SABÍA O CONOCÍA. POR TAL MOTI - VO, EL TÉRMINO USUAL DENOMINADO "RECONO - CIMIENTO DE INOCENCIA", DEBE SER EXCLUÍ - DO DEL CATÁLOGO JURÍDICO Y CONCEBIRSE, - ESTRÍCTAMENTE, COMO "DECLARACIÓN DE ---

(18) DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL MEXICA - NO. DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIO - NES, U. N. A. M.; MÉXICO, 1989; --- PÁG. 481.

INOCENCIA"; SIMPLE Y SENCILLAMENTE, LA DE CLARACIÓN ES CONSECUENCIA DETERMINANTE -- DEL RECONOCIMIENTO.

C. NOCIÓN JURÍDICA DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. INDULTO NECESARIO ES EL NOMBRE CON EL CUAL SE DESIGNABA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA AL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS PENALES FIRMES Y -- CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, CUANDO CON POSTERIORIDAD SE DESCUBREN O PRODUCEN DETERMINADOS HECHOS O ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE HACEN NECESARIO UN NUEVO EXAMEN DEL PROCESO EN EL QUE SE DICTÓ EL FALLO -- RESPECTIVO.

LA DOCTRINA MEXICANA HABÍA SEÑALADO QUE DICHA DENOMINACIÓN ERA INCORRECTA, -- PUESTO QUE EL INDULTO CONSTITUYE UNA CONCESIÓN OTORGADA POR EL ORGANISMO EJECUTIVO, Y LA INSTITUCIÓN QUE EXPONEMOS IMPLICA EL NUEVO EXAMEN JUDICIAL DE UN PROCESO YA CONCLUIDO. EL LEGISLADOR CONSIDERÓ ESTOS ARGUMENTOS, Y EN LAS REFORMAS PROMULGADAS EN DICIEMBRE DE 1983 Y 1984 AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RESPECTIVAMENTE, SE SUSTITUYÓ DICHA EXPRESIÓN INCORRECTA POR LA MÁS-

ADECUADA: RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA -
DEL SENTENCIADO.

EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA ES, -
PUES, LA DECLARACIÓN O ACEPTACIÓN DE QUE -
PERSONA DETERMINADA NO COMETIÓ DELITO ALGUN
NO; ES DECIR, CONSISTE EN LA REMISIÓN DE -
LA PENA QUE LE HA SIDO IMPUESTA A UN REO -
DEBIDO A LA INEXISTENCIA, LEGALMENTE DECLA
RADA, DE DELITO.

DE ESTA MANERA, "... EL RECONOCIMIEN
TO DE INOCENCIA PROCEDE, CUALQUIERA QUE --
SEA LA SANCIÓN IMPUESTA, CUANDO APAREZCA -
QUE EL CONDENADO ES INOCENTE". EL ARTÍCULO
96 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRIT
TO FEDERAL, PERMITE CONCLUÍR QUE LO QUE LE
GITIMA LA EJECUCIÓN DE PENAS NO ES LA COSA
JUZGADA, SINO LA SUBSISTENCIA DE RESPONSAB
BILIDAD PENAL DEL CONDENADO.

D. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD. LA -
EXPRESIÓN "RESPONSABILIDAD" SURGE DEL LA -
TÍN "RESPONDERE", QUE SIGNIFICA "ESTAR ---
OBLIGADO". PARTIENDO DE ESTE TÉRMINO, LA -
PALABRA "RESPONSABILIDAD" CONFIRMA LA EXIST
TENCIA DE LA OBLIGACIÓN. EL VENDEDOR ESTÁ-
OBLIGADO DE ENTREGAR LA COSA VENDIDA. SIN-

EMBARGO, NO DEBE CONFUNDIRSE LA DEUDA CON LA RESPONSABILIDAD, PUES LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA COSA, POR PARTE DEL VENDEDOR, CONSTITUYE SU DEUDA, Y EL INCUMPLIMIENTO DE ESA DEUDA ORIGINA LA RESPONSABILIDAD. LA RESPONSABILIDAD, DOCTRINARIAMENTE, ES EL TÉRMINO OBLIGACIONAL QUE NACE CON EL INCUMPLIMIENTO DEL MISMO.

EL PROFESOR JUAN DE DIOS RAMÍREZ — GRONDA, EN SU DICCIONARIO JURÍDICO, OPINA QUE LA RESPONSABILIDAD ES "LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y EL PERJUICIO QUE SE CAUSA A UNA PERSONA, YA SEA POR CULPA O — NEGLIGENCIA". TAMBIÉN ES CONCEPTUADA COMO LA OBLIGACIÓN DE SATISFACER Y REPARAR POR SÍ O POR OTRO, A CONSECUENCIA DE UNA CULPA, DELITO U OTRA CAUSA LEGAL. ES LA OBLIGACIÓN DE DAR SATISFACCIÓN Y REPARAR POR LOS DAÑOS DE LAS PROPIAS ACCIONES.

JURÍDICAMENTE, ESTA VOZ ADMITE DOS — ACEPCIONES PRINCIPALES: CAPACIDAD DE RESPONDER DE CIERTOS ACTOS EN ABSTRACTO, Y — NECESIDAD DE RESPONDER DE OTROS, CONCRETOS E IMPUTABLES A DETERMINADO SUJETO CAPAZ. EJEMPLO DE LA PRIMERA, ES LA QUE TIENE EL MAYOR DE EDAD PARA QUE SE LE ATRIBU

YAN LEGALMENTE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE --
REALICE, Y NACE DE UNA PLENA CAPACIDAD DE
OBRAR; DE LA SEGUNDA, LA QUE LIGA A UNA -
PERSONA A LAS CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS-
REALIZADOS. EN UNO Y OTRO CASO, LA RESPON-
SABILIDAD SIGNIFICA IMPUTACIÓN.

LA DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDAD DE
BE ENFRENTAR EL INTERÉS DE DOS PERSONAS Y
CONSIDERAR NECESARIAMENTE UN CONFLICTO --
QUE SURGE ENTRE ELLAS, PUES "UNA PERSONA-
ES RESPONSABLE CADA VEZ QUE DEBE REPARAR-
UN PERJUICIO, PORQUE EL TÉRMINO REPARAR -
SUPONE QUE EL AUTOR NO ES EL MISMO QUE LO
HA SUFRIDO". DE CUALQUIER FORMA, NO EXIS-
TE RESPONSABILIDAD SINO CUANDO EL HECHO -
ESTÁ ARRAIGADO EN LO MÁS ÍNTIMO DE LA ---
RESPONSABILIDAD DEL SUJETO, EN SU PENS-
AMIENTO Y EN SU VOLUNTAD (RESPONSABILIDAD-
SUBJETIVA); OTRAS VECES, LE BASTA AL DERE-
CHO UNA MERA ATRIBUCIÓN FÍSICA Y EXIGE LA
RESPONSABILIDAD CON ABSOLUTA PRESCINDEN -
CIA DE LAS INTENCIONES, PENSAMIENTOS O VO-
LICIONES DEL SUJETO (RESPONSABILIDAD OBJE-
TIVA).

1. RESPONSABILIDAD MORAL. LA PRECE-

DENTE EXPOSICIÓN DEL TEMA SOBRE LA RESPONSABILIDAD, DELIBERA QUE ÉSTA SE DEFINE COMO LA OBLIGACIÓN QUE TIENE UNA PERSONA DE REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HA OCASIONADO, CULPOSA O NEGLIGENTEMENTE, CON SU PROCEDER. SIMPLE Y LLANAMENTE, LA RESPONSABILIDAD SE TRADUCE EN UNA OBLIGACIÓN.

SEMÁNTICAMENTE, LA MORAL (DEL VOCABLO LATÍN, MORALIS) SE DEFINE COMO UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS QUE DIRIGEN Y JUZGAN EL COMPORTAMIENTO DE UNA PERSONA O UNA COLECTIVIDAD. LOS CONCEPTOS CULTURALES REFERIDOS A UN VALOR PUEDEN DEFINIRSE CON AYUDA DE LA IDEA A LA QUE SE ORIENTAN; DE ESTA MANERA, PUEDE AÑADIRSE QUE LA MORAL ES LA REALIDAD CUYO SENTIDO ESTRIBA EN DESARROLLAR LA IDEA DE LO BUENO. LA MORAL ES LA REGLA DE LA ACCIÓN PERSONAL; EQUIVALE A LA CONSCIENCIA MISMA. YA DIRÍA EL PROFESOR RECASENS SI CHES: "PARA LA FILOSOFÍA TRADICIONAL, EL OBJETO DE LA MORAL CONSISTE EN HACER EL BIEN; PARA KANT, CONSISTE EN CUMPLIR CON EL PROPIO DEBER; PARA LA MORAL CRISTIANA, CONSISTE EN PRACTICAR LA CARIDAD; PERO, EN TODO CASO, EL VALOR MORAL RESIDE-

EN LA INTENSIÓN". (19)

A CONTRARIO SENSU, TODO COMPORTAMIENTO U OMISIÓN HUMANA ENCAMINADOS A UN PROPÓSITO NEGATIVO, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE - INMORAL; AÚN, EL NO MATERIALIZADO O CULMINADO. DICHO ARGUMENTO HACE LA PRESUNCIÓN - QUE LA MATERIA MORAL CORRESPONDE AL ÁMBITO MIXTO (OBJETIVO Y SUBJETIVO), PUESTO QUE - AÚN LA INTENCIÓN INFLUYE EN LA MISMA. EN - ESTE CASO, LA RESPONSABILIDAD MORAL CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN QUE TIENE UNA PERSONA - DE RESPONDER DE SUS ACTOS U OMISIONES FRENTE AL DERECHOHABIENTE, EL ESTADO Y LA SO - CIEDAD.

2. RESPONSABILIDAD PENAL. EL ESTUDIO SOMERO SOBRE EL CONCEPTO DE "RESPONSABILIDAD" HA ENFATIZADO QUE, JURÍDICAMENTE, SE TRADUCE EN UNA OBLIGACIÓN. DE ANÁLOGA FORMA, UN ANÁLISIS DESAPASIONADO Y CONCRETO, - NOS DEDUCE QUE LA RESPONSABILIDAD PENAL ES UNA CALIDAD OBJETIVA Y CULPABLE QUE IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE LOS DAÑOS

(19) PANORAMA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO EN - EL SIGLO XX. 20. TOMO; EDITORIAL PO -- RRÚA, S. A.; MÉXICO, 1963; PÁG. 878.

Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONAN CON EL PROCEDER. ES LA OBLIGACIÓN DE SATISFACER Y REPARAR, POR SÍ O POR OTRO, A CONSECUENCIA DE UNA CULPA, DELITO U OTRA CAUSA LEGAL. SE DERIVA DE UN ACTO U OMISIÓN PENADO POR LA LEY Y REALIZADO POR PERSONA IMPUTABLE O PRIVADO DE EXCUSA JUSTIFICADA. LA RESPONSABILIDAD PENAL "... ES LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y EL PERJUICIO QUE SE CAUSA A UNA PERSONA, YA SEA POR CULPA O NEGLIGENCIA".

DOCTRINARIAMENTE, LA RESPONSABILIDAD PENAL CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA CONSECUENCIA ESPECÍFICA DEL DELITO, LA CUAL RECAE ÚNICAMENTE SOBRE EL DELINCUENTE, Y DIFIERE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL DELITO EN LA POSBILIDAD QUE ÉSTA ÚLTIMA TIENE DE IMPONER LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA DEL MISMO. ES DECIR, LA RESPONSABILIDAD CIVIL TIENE CARÁCTER ACCESORIO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD PENAL. AHORA BIEN, LA CONSECUENCIA ESPECÍFICA DEL DELITO ES LA PENA, LA QUE SOLO PUEDE IMPONERSE AL AUTOR O PARTICIPE DE UN DELITO QUE SEA PENALMENTE RESPONSABLE. SIN EMBARGO, PARA QUE A UN SUJETO SE LE CONSIDERE PENALMEN-

TE RESPONSABLE, ES NECESARIO QUE "... EL DELITO QUE SE LE IMPUTA APAREZCA CONFIGURADO CON TODOS LOS ELEMENTOS ESENCIALES - PARA SU EXISTENCIA, POR LO CUAL TIENE QUE HABER UNA ACCIÓN (POSITIVA O NEGATIVA), - QUE PUEDA ATRIBUIRSE AL SUJETO ACTIVO COMO EXPRESIÓN DE SU PERSONALIDAD; QUE SEA ANTIJURÍDICA (CONTRARIA AL DERECHO); TÍPICA (QUE SE ADECUÉ A UNA FIGURA DELICTIVA); Y QUE EL AUTOR O PARTICIPE SEA IMPUTABLE (CAPAZ DE COMPRENDER LA ILICITUD DEL ACTO Y DIRIGIR SUS ACCIONES), Y CULPABLE (QUE SU CONDUCTA SEA REPROCHABLE POR NO CONCURRIR EN EL CASO NINGUNA CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD)". ESTOS SON LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL; POR CONSIGUIENTE, A FALTA DE UNO DE SUS ELEMENTOS, SE DESVIRTÚA DICHA FIGURA JURÍDICA.

EL PROFESOR JIMÉNEZ DE ASÚA ADMITE LA EXPOSICIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADA AL DETERMINAR QUE LA RESPONSABILIDAD PENAL ES LA CONSECUENCIA MATERIAL DEL RESULTADO, DE LA INJUSTICIA DEL ACTO (NOCIÓN VALORATIVO-OBJETIVA), DEL REPROCHE DE CULPABILIDAD (NOCIÓN NORMATIVA Y SUBJETIVA) Y DE LA PUNIBILIDAD DE LA ACCIÓN U OMISIÓN-

TÍPICAMENTE DESCRITA POR LA LEY.

POR SU PARTE, EL PROFESOR CARLOS - FONTÁN SALESTRA, COINCIDE CON EL MAESTRO JORGE FRÍAS CABALLERO AL CONSIDERAR QUE UN INDIVIDUO ES PENALMENTE RESPONSABLE - CUANDO PUEDEN CARGARSE A SU CUENTA EL DE LITO Y SUS CONSECUENCIAS; PUES, ESTE SE- GUNDO, AFIRMA QUE LA RESPONSABILIDAD PE- NAL ES LA CONSECUENCIA DEL DELITO, A LA- CUAL SE VINCULA LA APLICACIÓN DE LA PE - NA.

EL PROFESOR EUGENIO CUELLO CALÓN - SOSTIENE QUE LA RESPONSABILIDAD PENAL ES EL DEBER JURÍDICO QUE INCUMBE AL INDIVI- DUO IMPUTABLE DE RESPONDER DEL HECHO REA LIZADO Y DE SUFRIR LAS CONSECUENCIAS JU- RÍDICAS.

EL PROFESOR VICENZO MANZINI MANI - FIESTA QUE LA RESPONSABILIDAD PENAL ES - LA OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A LA PENA A - CONSECUENCIA DE LA IMPUTABILIDAD COMPRO- BADA DE UN DELITO.

SEA CUAL FUERE EL CONCEPTO A CONSI- DERAR, EL TÉRMINO "RESPONSABILIDAD" SIG- NIFICA "RESPONDER", Y ESTO SUPONE QUE EL

SUJETO HA SIDO INTERROGADO O LLAMADO A RENDIR CUENTA SOBRE ALGO QUE LE INCUMBE, LO QUE EN SENTIDO JURÍDICO SIGNIFICA RES PONDER ANTE LA JUSTICIA POR UN HECHO QUE SE LE ATRIBUYE. LA RESPONSABILIDAD PENAL ES, PUES, UN CONJUNTO DE CONDICIONES REQUERIDAS PARA QUE UNA PERSONA PUEDA SER-SOMETIDA A UNA SANCIÓN PENAL.

E. IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO-DE INOCENCIA. LA HISTORIA DE LA VIDA HUMANA REFLEJA UN VASTO DINAMISMO EN LA PRÁCTICA DE LOS ERRORES JUDICIALES QUE CONDUJERON, EQUIVOCADAMENTE, A LA EJECUCIÓN DE PERSONAS INOCENTES.

EL GRAVE PROBLEMA QUE REPRESENTA EL ERROR JUDICIAL, JUSTIFICA EL NACIMIENTO DE DIVERSAS DOCTRINAS RESPALDADAS POR EL DERECHO POSITIVO:

1. TEORÍA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL: SE FUNDA EN EL PACTO ESTABLECIDO ENTRE EL INDIVIDUO Y EL ESTADO, RENUNCIANDO ESTE PRIMERO AL DERECHO DE HACERSE JUSTICIA POR SU PROPIA MANO Y OBLIGANDOSE, SIMULTÁNEAMENTE, ESTE ÚLTIMO, DE PROTEGER LA VIDA, INTEGRIDAD, LIBERTAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD, ETC., DE LOS PARTI

CULARES; SIN EMBARGO, CUANDO SE CAUSA UN-
PERJUICIO OCASIONADO POR EL ERROR EN QUE-
INCURREN LOS ÓRGANOS JUDICIALES, SURGE LA
VIOLACIÓN DE DICHO CONTRATO, QUE EXIGE UN
INMEDIATO RESARCIMIENTO.

2. TEORÍA DE LA UTILIDAD PÚBLICA --
(TEORÍA DE LA OBLIGACIÓN CUASICONTRAC --
TUAL). MEDIANTE LA CUAL, EL INDIVIDUO TIE
NE DERECHO AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN -
CUANDO EL ESTADO LE OCASIONA UN DAÑO AL -
PROCURAR PARA SÍ UN BENEFICIO INDEBIDO.

3. TEORÍA DE LA CULPA EXTRACONTRAC-
TUAL O AQUILIANA. EXTERIORIZA QUE LA RES-
PONSABILIDAD ESTATAL EMANA DEL HECHO ILÍ-
CITO (DELITO O CUASIDELITO). COMETIDO AL -
JUZGAR ERRÓNEAMENTE.

4. TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL:
NO CONSIDERA LA INTENCIÓN DEL AGENTE, ---
SINO EL HECHO DE QUE ÉL EJERZA UNA ACTIVI
DAD QUE POR SÍ SOLA ACARREA UN PELIGRO.

5. TEORÍA DE LA OBLIGACIÓN MORAL:
CONTEMPLA EL ASPECTO MORAL Y LA EQUIDAD.

6. TEORÍA DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA
DE ASISTENCIA PÚBLICA Y DE SOLIDARIDAD SO
CIAL: CONSAGRA LA EQUIDAD Y ARMONIZA LOS-
INTERESES DE LAS PARTES. LOS PRINCIPIOS -

DE SOLIDARIDAD Y MUTUALIDAD, ESENCIA DE -
LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS Y DEMOCRÁ-
TICAS, SON EL FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN
QUE TIENE EL ESTADO DE RESARCIR LOS DAÑOS
PROVOCADOS A CONDENADOS INOCENTES.

EL CATEDRÁTICO LEONARDO A. COLOMBO,
EN SU OBRA CUMBRE "CULPA AQUILIANA", MEN-
CIONA EXPLÍCITAMENTE EL OTORGAMIENTO DE -
UNA INDEMNIZACIÓN AL REO POR PARTE DEL --
PRÍNCIPE O SOBERANO, COMO GRACIA DERIVADA
DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS-
ERRORES JUDICIALES. CON EL TIEMPO, ESTE -
FENÓMENO ADQUIRIÓ JERARQUÍA DE DERECHO EN
LAS NACIONES DE MÁS DESTACADA EVOLUCIÓN -
SOCIAL Y POLÍTICA, SURTIENDO EFECTOS A FA-
VOR DE LOS CONDENADOS POR SENTENCIA FIRME
QUE DEMOSTRABAN CON POSTERIORIDAD SU INO-
CENCIA.

JUSTIFICADAMENTE, EL PROFESOR JIMÉ-
NEZ DE ASÚA CONSIDERA QUE EL REMEDIO NO -
RADICA EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SINO EN
EVITAR SU COMISIÓN; PARA LO CUAL, SUGIERE
QUE SE DOTE A LOS JUECES DE UNA ELEMENTAL
CULTURA PSIQUIÁTRICA QUE LES PERMITA APRE-
CIAR CORRECTAMENTE LOS INFORMES DE LOS PE-
RITOS, Y SE DÉ UNA MAYOR INTERVENCIÓN AL-
MÉDICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTI -
CIA. AÑADE QUE EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS-

QUE PROVOCAN LOS ERRORES DEBE SER EXHAUSTIVO Y LAS LEYES ACTUALIZADAS; SE DEBEN ESTABLECER CLARAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS; -- ANALIZAR Y PERFECCIONAR LAS PRUEBAS CONFESIONAL Y TESTIMONIAL; ERRADICAR LAS TORTURAS COMO MEDIO DE OBTENER PRUEBAS Y RESPONSABILIZAR AL AUTOR O PROVOCADOR DEL -- ERROR.

LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ ES DECISIVA, DE TAL FORMA QUE SI EL ERROR PROVIENE DE LA INSUFICIENCIA DE SUS CONOCIMIENTOS, O DE LA LIGEREZA EN SU ACTUACIÓN, O DE SU MALICIA, ES EVIDENTE QUE SE LE DEBERÁ RESPONSABILIZAR POR SUS CONSECUENCIAS.

EL INDULTO NECESARIO ERA CONOCIDO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA CON EL NOMBRE DE RECURSO DE REVISIÓN, Y PROCEDÍA CONTRA LAS SENTENCIAS PENALES FIRMES Y CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, CUANDO CON POSTERIORIDAD SE DESCUBREN O PRODUCEN DETERMINADOS HECHOS O ELEMENTOS DE CONVICCIÓN -- QUE HACEN NECESARIO UN NUEVO EXAMEN DEL PROCESO EN EL CUAL SE DICTÓ EL FALLO RESPECTIVO.

LA DOCTRINA MEXICANA HABÍA SEÑALADO QUE DICHA DENOMINACIÓN ERA INCORRECTA, --

PUESTO QUE EL INDULTO CONSTITUYE UNA CONCESIÓN OTORGADA POR EL ORGANOS EJECUTIVO, Y LA INSTITUCIÓN QUE ANALIZAMOS IMPLICA EL NUEVO EXAMEN JUDICIAL DE UN PROCESO YA CONCLUIDO. POR CONSIGUIENTE, ES ADECUADO LLAMAR AL INDULTO NECESARIO, RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, PUES ES LO QUE HACE EL ORGANOS JURISDICCIONAL AL EMITIR SU FALLO: RECONOCER LO INJUSTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

HOY EN DÍA, EL INDULTO (DEL LATÍN - "INDULTUS") ES LA GRACIA QUE EL PODER SOCIAL OTORGA A LOS CONDENADOS POR SENTENCIA FIRME E IRREVOCABLE, REMITIÉNDOSELES TODA LA PENA QUE SE LES IMPUSO O PARTE DE ELLA, O CONMUTÁNDOSELA POR OTRA CONSIDERADA MÁS SUAVE. PRECISAMENTE, ÉSTE CONSTITUYE UNA DE LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OTORGA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: "ARTÍCULO 89: LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES... FRACCIÓN XIV: CONCEDER CONFORME A LAS LEYES, INDULTOS A LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES Y A LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL".

EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA ES UN ACTO NECESARIO Y PARTICULAR QUE DEBE ASÍ DECLARARLO EL ORGANO JURISDICCIO --
NAL, CUALQUIERA QUE SEA LA SANCION IM --
PUESTA EN SENTENCIA FIRME, PROCEDERÁ LA ANULACION DE ÉSTA CUANDO SE PRUEBE QUE --
EL SENTENCIADO ES INOCENTE DEL DELITO --
POR EL QUE SE LE JUZGÓ, PUES LA JUSTI --
CIA SE HA ESTABLECIDO PARA PERSEGUIR Y --
PENAR A LOS CRIMINALES Y NO PARA CONDE --
NAR A LOS INOCENTES.

F. REQUISITOS DE PROCEDENCIA PARA LA APLICABILIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA PROCEDE CUANDO, CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA, CUALQUIERA QUE SEA LA SAN --
CION IMPUESTA "... APAREZCA QUE EL SEN --
TENCIADO ES INOCENTE...". ES DECIR, LO --
QUE LEGITIMA LA EJECUCION DE LA PENA NO ES LA COSA JUZGADA, SINO LA SUBSISTEN --
CIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL CONDE --
NADO; DE TAL MANERA QUE EL SURGIMIENTO --
DE PRUEBA DE INOCENCIA, CON POSTERIORI --
DAD A LA SENTENCIA, OBLIGA AL ESTADO A --
DECRETAR LA INOCENCIA, DEJANDO SIN EFEC --
TO LA DECISION JUDICIAL; ASÍ MISMO, CE --
SA LA OBLIGACION DE REPARAR LOS DAÑOS --

CAUSADOS.

EL CONDENADO POR DELITO DEL ORDEN--
COMÚN, PARA SOLICITAR SU RECONOCIMIENTO -
DE INOCENCIA "... OCURRIRÁ POR ESCRITO AL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ALEGANDO LA
CAUSA O CAUSAS EMANADAS DEL ARTÍCULO 614-
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA
EL DISTRITO FEDERAL, EN QUE FUNDE SU PETI-
CIÓN, Y ACOMPAÑANDO LAS PRUEBAS RESPECTI-
VAS O PROTESTANDO EXHIBIRLAS OPORTUNAMEN-
TE".

LA SALA RESPECTIVA ADMITIRÁ LA SOLI-
CITUD COTEJADA CON LA PRUEBA DOCUMENTAL,-
SALVO EN EL CASO DE LA FRACCIÓN III DEL -
ARTÍCULO ALUDIDO; PEDIRÁ INMEDIATAMENTE -
EL PROCESO AL JUZGADO O AL ARCHIVO EN QUE
SE ENCUENTRE, Y CITARÁ AL MINISTERIO PÚ-
BLICO, AL REO, O A SU DEFENSOR, PARA LA -
VISTA QUE TENDRÁ LUGAR DENTRO DE LOS CIN-
CO DÍAS DE RECIBIDO EL EXPEDIENTE. CUANDO
LA RECEPCIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EXI-
JA UN TÉRMINO MAYOR, SE FIJARÁ CONSIDERAN-
DO LAS CIRCUNSTANCIAS. EL DÍA SEÑALADO PA-
RA LA VISTA, EL REO O SU DEFENSOR PRESEN-
TARÁN LAS PRUEBAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO
PEDIRÁ LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA. CIN

CÓ DÍAS DESPUÉS DE CELEBRADA LA VISTA, LA SALA DECLARARÁ SI LA SOLICITUD DEL REO ES FUNDADA O NO. EN CASO DE SER FUNDADA, REMITIRÁ LAS DILIGENCIAS ORIGINALES CON INFORME AL EJECUTIVO, PARA QUE ÉSTE, SIN -- MÁS TRÁMITE, OTORQUE EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA; DE NO SER FUNDADA, SE MANDARÁN ARCHIVAR.

EL CONDENADO POR DELITO DEL ORDEN -- FEDERAL, SOLICITARÁ SU RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-- EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL ORDEN COMÚN. RECIBIDA LA SOLICITUD, COTEJADA CON LAS -- PRUEBAS DOCUMENTALES, SE PEDIRÁ INMEDIATA-- MENTE EL PROCESO O PROCESOS A LA OFICINA-- EN QUE SE ENCONTRAREN. LA PRUEBA DOCUMEN-- TAL SE EXCEPTUARÁ EN CASO DE QUE EL MOTI-- VO EN QUE SE FUNDA EL RECONOCIMIENTO DE -- INOCENCIA DESCANSE EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 560 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCE-- DIMIENTOS PENALES, Y EL TÉRMINO DE SU PRE-- SENTACIÓN SE SEÑALARÁ SEGÚN LAS CIRCUNS-- TANCIAS, SI SE PROTESTARA EXHIBIRLAS OPOR-- TUNAMENTE. UNA VEZ RECIBIDO EL PROCESO Y, EN SU CASO, LAS PRUEBAS DEL PROMOVENTE, -- EL ASUNTO SE PASARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS PIDA

LO QUE A SU REPRESENTACIÓN CONVENGA. DE -
VUELTO EL EXPEDIENTE, SE PONDRÁ A LA VIS-
TA DEL REO Y DE SU DEFENSOR CON LA FINALI-
DAD DE QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS SE-
IMPONGAN DE ÉL Y FORMULEN SUS ALEGATOS --
POR ESCRITO. AGOTADO EL TÉRMINO, SE DECLA-
RARÁ FUNDADA O NO LA SOLICITUD DENTRO DE-
LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES. EN CASO DE DE -
CLARARSE FUNDADA, SE REMITIRÁ ORIGINAL EL
EXPEDIENTE AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN POR -
CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
PARA QUE, SIN MÁS TRÁMITE, RECONOZCA LA -
INOCENCIA DEL SENTENCIADO. EN CASO CONTRA-
RIO, LA SUPREMA CORTE MANDARÁ ARCHIVAR EL
EXPEDIENTE.

EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, DIC-
TADO POR HABER QUEDADO EN EVIDENCIA UN --
ERROR JUDICIAL, DEBE SER CONSIDERADO UN -
ACTO JURISDICCIONAL, PUES SIENDO DECLARA-
DO POR EL PODER JUDICIAL, DEBE SER CONCE-
DIDO OBLIGATORIAMENTE POR EL EJECUTIVO FE-
DERAL.

* * *

CAPITULO III. ANALISIS DE LA DECLARACION DE INOCENCIA DENTRO DE NUESTRAS LEGISLACIONES PENALES.

"EL DESTINO DE UNA PATRIA SIN LEY, ES SIMILAR AL DE UNA LOCOMOTORA EN MOVIMIENTO Y SIN FRENO".

A. LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA-- EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. ANTIGUAMENTE, E INCLUSIVE HASTA EL AÑO DE 1984, EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, UTILIZABA EL TÉRMINO "INDULTO" PARA REFERIRSE A AMBAS FIGURAS JURÍDICAS. EN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FECHA 13 DE ENERO DE 1984, EL ARTÍCULO 96 DEL ORDENAMIENTO CITADO, EXHIBE EL VOCABLO JURÍDICO DE "RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA"--

EN VEZ DE "INDULTO NECESARIO"; ASÍ MISMO, EN SU LIBRO PRIMERO, TÍTULO QUINTO, -- CAPÍTULO IV, HABLA AHORA DEL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA E INDULTO, PUES NUESTRA LEY CONSIDERABA AL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO COMO INDULTO NECESARIO.

ACTUALMENTE, EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL PRESCRIBE QUE: "CUANDO APAREZCA QUE EL SENTENCIADO ES INOCENTE, SE PROCEDERÁ AL RECONOCIMIENTO DE SU INOCENCIA... ". ES DECIR "... CUALQUIERA QUE SEA LA SANCIÓN IMPUESTA EN SENTENCIA FIRME, PROCEDERÁ LA ANULACIÓN DE ÉSTA CUANDO SE PRUEBE QUE EL SENTENCIADO ES INOCENTE DEL DELITO POR EL QUE SE LE JUZGÓ".⁽²⁰⁾ ESTE RAZONAMIENTO DESENTRAÑA LA NATURALEZA DE DICHA INSTITUCIÓN: SE TRATA DE LA NULIDAD DE UNA SENTENCIA ORIGINADA POR LA AUSENCIA DE DELITO O POR FALTA DE PARTICIPACIÓN DEL REO EN EL MISMO, NO ASÍ DE LA MERA EXISTENCIA DE UNA CAUSA QUE EXCLUYE

(20) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. OB. CIT., -- PÁG. 557.

LA INCRIMINACIÓN. ADEMÁS, SEGÚN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO EN CUESTIÓN, EL DECRETO DE LA ABSOLUCIÓN FACULTA AL REO SOLICITAR A TÍTULO DE REPARACIÓN, LA PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA QUE LO ABSUELVE, YA SEA PORQUE EL HECHO IMPUTADO NO CONSTITUYE DELITO O PORQUE ÉL NO LO HUBIERE COMETIDO.

DE ESTA MANERA, ES CORRECTO LLAMAR AL TÉRMINO INDULTO NECESARIO COMO RECONOCIMIENTO O DECLARACIÓN DE INOCENCIA, PUES ESO ES LO QUE HACE EL ORGANOS JURISDICCIONAL AL EMITIR SU FALLO: RECONOCER LO INJUSTO DE UNA ERRÓNEA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

B. LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. NUESTRA LEGISLACIÓN PROCEDIMENTAL TUTELA AL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA CON EL TÉRMINO DE INDULTO NECESARIO, PERO, JUSTIFICADOS EN LA FAMILIARIDAD CON EL PRIMER CONCEPTO JURÍDICO, Y PARA FACILITAR LA INTELIGIBILIDAD DEL TEMA, NOS APOYAREMOS EN ÉSTE.

EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA --
PROCEDE, COMO LO HEMOS REITERADO, CUAN-
DO CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA, --
APAREZCA QUE EL SENTENCIADO ES INOCEN-
TE; PARA ELLO, SE FUNDAMENTA EN LAS CAU-
SAS CITADAS EN EL ARTÍCULO 614 DEL CÓD
GO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL --
DISTRITO FEDERAL. ESTA DISPOSICIÓN REZA
QUE EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA PRO-
CEDE CUANDO SE BASA EN ALGUNO DE LOS MO-
TIVOS SIGUIENTES:

"FRACCIÓN I. CUANDO LA SENTENCIA-
SE FUNDE EN DOCUMENTOS O DECLARACIONES-
DE TESTIGOS QUE, DESPUÉS DE DICTADA, --
FUEREN DECLARADOS FALSOS EN JUICIO;

FRACCIÓN II. CUANDO, DESPUÉS DE --
LA SENTENCIA, APARECIEREN DOCUMENTOS --
QUE INVALIDEN LA PRUEBA EN QUE DESCAMSA
AQUÉLLA O LAS PRESENTADAS AL JURADO Y --
QUE SIRVIERON DE BASE A LA ACUSACIÓN Y-
AL VEREDICTO;

FRACCIÓN III. CUANDO CONDENADA AL
GUNA PERSONA POR HOMICIDIO DE OTRO QUE-
HUBIERE DESAPARECIDO, SE PRESENTARE ÉS-
TE O ALGUNA PRUEBA IRREFUTABLE DE QUE --
VIVE;

FRACCIÓN IV. CUANDO EL SENTENCIADO HUBIERE SIDO CONDENADO POR LOS MISMOS HECHOS EN JUICIOS DIVERSOS. EN ESTE CASO PREVALECE^R LA SENTENCIA M^AS BENIGNA^N.

ADEMÁS, EN OTRO PÁRRAFO, EL PRESENTE NUMERAL EMITE QUE EN CASO DE QUE DOS PERSONAS SEAN CONDENADAS POR EL MISMO DELITO EN JUICIOS DISTINTOS, SE PROCEDERÁ AL RECONOCIMIENTO DE SU INOCENCIA SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LO HUBIEREN COMETIDO.

EL CÓDIGO SUBJETIVO DISTRITAL MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES O TESTIMONIALES EN QUE SE APOYA LA SENTENCIA CONDENATORIA, PUEDEN SER LEGALMENTE DECLARADAS FALSAS. TAMBIÉN, LA EFICACIA DE LAS PRUEBAS QUE APOYAN LA SENTENCIA CONDENATORIA, PUEDEN DESVIRTUARSE CON LA PRESENTACIÓN DE OTRAS DOCUMENTALES QUE DECLAREN SU INVALIDEZ. LA FRACCIÓN III DETERMINA QUE LA PRESENCIA FÍSICA DE UN INDIVIDUO VIVO, O LA PRESENTACIÓN DE UNA PRUEBA IRREFU-

TABLE DE QUE VIVE, HACEN IMPOSIBLE LA IM POSICIÓN DE LA PENA DERIVADA DEL DELITO DE HOMOCIDIO; Y, LA FRACCIÓN IV, SE INCLINA AL REO QUE, POR EL MISMO DELITO, ES SENTENCIADO EN DOS JUICIOS DISTINTOS, AJUSTANDOSE LA LEY A LA PENA MÁ^S BENIGNA.

SIN LUGAR A DUDA, LAS PRIMERAS --- FRACCIONES DEL ARTÍCULO ALUDIDO, VERSAN SOBRE LA FALSEDAD E INVALIDEZ DE LAS --- PRUEBAS QUE SIRVEN DE BASE A LA ACUSA --- CIÓN Y JUSTIFICAN EL VEREDICTO; CIRCUNSTANCIAS QUE, POR SU NATURALEZA JURÍDICA, ABSUELVEN AL SENTENCIADO, DEDUCIENDO QUE ÉSTE NO HA COMETIDO EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE.

EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA TAMBIÉN PRODUCE EFECTOS CUANDO ES DEMOSTRABLE QUE EL DELITO DE HOMICIDIO NO SE TIPIFICA EN UN CASO EN CONCRETO; CUANDO LA DISPOSICIÓN JUDICIAL VIOLA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, QUE ESTATUYE: "NADIE PUE DE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DE LITO, YA SEA QUE EN EL JUICIO SE LE ABSUELVA O SE LE CONDENE (ARTÍCULO 23, --- CONSTITUCIONAL)"; Y CUANDO SE DEMUESTRA ERROR EN EL FALLO POR FALTA DE PRESUNTA-RESPONSABILIDAD.

DE ESTA MANERA, ES PRECISO REITE -
RAR QUE EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL -
DISTRITO FEDERAL, RECONOCE COMO ÚNICOS -
MEDIOS PARA DQUIRIR LA DECLARACIÓN DE --
INOCENCIA, AQUELLOS QUE DEMUESTREN QUE -
EL INDIVIDUO NO HA COMETIDO EL DELITO --
QUE SE LE IMPUTA; QUE NO EXISTE EL DELI -
TO, MOTIVO QUE GENERA LA SENTENCIA CONDE -
NATORIA; Y QUE EL INDIVIDUO HA SIDO JUZ -
GADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO, HA --
BIENDO RECAÍDO SENTENCIA IRREVOCABLE.

C. LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA EN -
EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENA -
LES. EN REFORMA EFECTUADA A LOS NUMERA -
LES 560 Y 561 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PRO -
CEDIMIENTOS PENALES, PUBLICADA EN FECHA -
24 DE DICIEMBRE DE 1984, SE DECRETA EL -
USO FORMAL DEL TÉRMINO "RECONOCIMIENTO -
DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO" Y SE DESHE -
CHA SIMULTÁNEAMENTE EL CONCEPTO DE "IN -
DULTO NECESARIO". DICHO JUICIO DIFEREN -
CIAL NOS PERMITE EXPONER EL TEMA DE RECO -
NOCIMIENTO DE INOCENCIA EN SU ÁMBITO FE -
DERAL DE MANERA NÍTIDA E INDEPENDIENTE.

EN MÉXICO, EL CÓDIGO PROCEDIMENTAL
FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 560, MANIFIESTA -
LO SIGUIENTE: "EL RECONOCIMIENTO DE INO -

CENCIA DEL SENTENCIADO SE BASA EN ALGUNO DE LOS MOTIVOS SIGUIENTES;

FRACCIÓN I. CUANDO LA SENTENCIA SE FUNDE EXCLUSIVAMENTE EN PRUEBAS QUE POSTERIORMENTE SE DECLAREN FALSAS;

FRACCIÓN II. CUANDO, DESPUÉS DE LA SENTENCIA, APARECIEREN DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE INVALIDEN LA PRUEBA EN QUE SE HA YA FUNDADO AQUELLA O LAS PRESENTADAS AL JURADO Y QUE SIRVIERON DE BASE A LA ACUSACIÓN Y AL VEREDICTO;

FRACCIÓN III. CUANDO CONDENADA ALGUNA PERSONA POR HOMICIDIO DE OTRA QUE HUBIERE DESAPARECIDO, SE PRESENTE ÉSTA O ALGUNA PRUEBA IRREFUTABLE DE QUE VIVE;

FRACCIÓN IV. CUANDO DOS REOS HAYAN SIDO CONDENADOS POR EL MISMO DELITO Y SE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LOS DOS LO HUBIEREN COMETIDO;

FRACCIÓN V. CUANDO EL SENTENCIADO HUBIERE SIDO CONDENADO POR LOS MISMOS HECHOS EN JUICIOS DIVERSOS. EN ESTE CASO, PREVALECE LA SENTENCIA MÁS BENIGNA;

FRACCIÓN VI. DEROGADA".

LA FALSEDAD DE LAS PRUEBAS QUE AVAN LA SENTENCIA CONDENATORIA ES PATENTE CUANDO SE EMITE UN FALLO JUDICIAL QUE ASÍ LO DECLARE. ASÍ MISMO, SU INVALIDEZ ES DEMOSTRABLE CON LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA. AMBOS MEDIOS JURÍDICOS ATACAN LA SENTENCIA Y SON MOTIVO -- VIABLE PARA PROVOCAR LA PROCEDENCIA DEL -- RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, PUES, CON -- ELLO SE DEMUESTRA QUE EL INDIVIDUO NO COMETIÓ EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE.

LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL EN CUESTIÓN, MANIFIESTA QUE EN EL CASO DE SENTENCIA CONDENATORIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO, BASTA LA PRESENCIA FÍSICA DE LA VÍCTIMA O LA PRESUNCIÓN IRREFUTABLE DE QUE -- VIVE, PARA QUE AL INculpADO LE SEA RECONOCIDA SU INOCENCIA Y DEVUELTA SU LIBERTAD. ESTA CONSIDERACIÓN PRESUME LA INEXISTENCIA DEL DELITO.

LA FRACCIÓN IV DETERMINA QUE LA NATURALEZA O CIRCUNSTANCIA EN QUE SE COMETIÓ UN ILÍCITO POR EL QUE SE CONDENA A -- DOS PERSONAS, CONSIDERA LA AUSENCIA DE -- PARTICIPACIÓN DE UNA DE ELLAS; RAZÓN POR LA CUAL, PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE INO

CENCIA. DE SIMILAR FORMA, SE ANULA LA SE
GUNDA SENTENCIA CUANDO, POR LOS MISMOS -
HECHOS, UNA PERSONA ES CONDENADA EN DOS-
JUICIOS DIVERSOS.

EN FECHAS ANTERIORES, LA FRACCIÓN-
VI ACTUALMENTE DEROGADA, CONCEDÍA EL RE-
CONOCIMIENTO DE INOCENCIA SIEMPRE Y CUANU
DO UNA NUEVA LEY SUPRIMIERA AL ACTO U --
OMISIÓN EL CARÁCTER DELICTIVO.

* * *

CAPITULO IV. PROPUESTAS DERIVADAS DE LA DE CLARACION DE INOCENCIA.

"HAS DE UNA PROMESA,
TU VERDAD; DE TUS
CREENCIAS, IDEA -
LES; DE TU LIBRE-
ALBEDRÍO, JUSTI -
CIA; DEL CONSTAN-
TE APRENDER, UNA-
CIENCIA; DEL SEN-
TIR DE LOS DEMÁS,
EL SENTIR TUYO...
CUANDO ESTO SUCE-
DA, TÚ TAMBIÉN SE-
RÁS LIBRE Y LAS -
CÁRCELES QUEDARÁN
VACÍAS".

A. LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA Y LAS
DEMÁS FORMAS DE EXTINGUIR LA RESPONSABILI-
DAD PENAL EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA
EL DISTRITO FEDERAL. SIENDO LA ACCIÓN PE -
NAL LA ACTIVIDAD QUE EL ESTADO EJERCE CON-
EL FÍN DE LOGRAR QUE LOS ÓRGANOS JURIS ---
DICCIONALES APLIQUEN LA LEY PUNITIVA A CA-
SOS CONCRETOS; Y LA PENA, LA RETRIBUCIÓN -
FORZOSA QUE EL DELINCUENTE HACE FRENTE AL-
ESTADO Y LA SOCIEDAD, LA RESPONSABILIDAD -
PENAL SE TRADUCE EN RESPONDER DE LOS ACTOS

PROPIOS Y DE LOS DEMÁS CONFORME A LA LEY.

EL MINISTERIO PÚBLICO ES TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL (ARTÍCULO 21, CONSTITUCIONAL) Y LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS INFRACTORES CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

TANTO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL COMO LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PUEDEN DESVIRTUARSE MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE MÚLTIPLES ACTIVIDADES JURÍDICAS DENOMINADAS MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. ESTOS SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL LIBRO PRIMERO, TÍTULO QUINTO, DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL SON DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS QUE SOBREVIENTEN DESPUÉS DE LA COMISIÓN DEL DELITO Y ANULAN LA ACCIÓN PENAL O LA PENA. SIN EMBARGO, SOBREVIENTEN NO SÓLO DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL DELITO, SINO AÚN DESPUÉS QUE LA JUSTICIA HA COMENZADO SU PERSECUCIÓN Y, EN CIERTOS CASOS, CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA CONDENATORIA. ESTAS CAUSAS POSEEN LA CARACTERÍSTICA DE SER EXTRÍNSECAS, PUES AUNQUE

PUEDEN TENER CONEXIÓN CON LA PERSONA DEL REO O CON EL HECHO PUNIBLE, SON EXTRAÑAS A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD MORAL Y MATERIAL DE ÉSTE.

LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, SEGÚN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, SON: -- MUERTE DEL DELINCUENTE, AMNISTÍA, PERDÓN DEL OFENDIDO O LEGITIMADO PARA OTORGARLO, RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, INDULTO, --- REHABILITACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.

1.— MUERTE DEL DELINCUENTE. ESTE PRINCIPIO, ANTIGUAMENTE, NO ERA OBSERVADO, PUES TANTO EN EL DERECHO ROMANO COMO EN EL DE LA EDAD MEDIA, Y AÚN EN ÉPOCAS POSTERIORES, SE MANIFIESTAN FRECUENTES CASOS DE PENAS IMPUESTAS A LOS CADÁVERES.

ACTUALMENTE, LA MUERTE DEL DELINCUENTE NO SÓLO EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL, SINO TAMBIÉN LA EJECUCIÓN DE LA PENA, AÚN CUANDO HAYA RECAÍDO SENTENCIA FIRME. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, UNA VEZ MUERTO EL INFRACTOR, SON EXIGIBLES LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y EL DECOMISO DE LOS-

INSTRUMENTOS CON QUE SE COMETIÓ EL DELITO, PESE A LO QUE EN CONTRARIO DETERMINA EL ARTÍCULO 10 DE LA MISMA LEY, EL CUAL EXPRESA QUE: "LA RESPONSABILIDAD PENAL NO PASA DE LA PERSONA Y BIENES DE LOS DELINCUENTES, EXCEPTO EN LOS CASOS ESPECIFICADOS POR LA LEY". ESTA EXCEPCIÓN, SIN DUDA ALGUNA, SE AJUSTA A LOS PRECEPTOS 29 Y 30 DEL CÓDIGO ALUDIDO, DISPOSICIONES QUE COMPRENDEN LA MULTA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, COMO SANCIÓN PECUNIARIA.

2.— AMNISTÍA. TÉRMINO QUE PROVIENE DEL VOCABLO GRIEGO "AMUNDRIA", QUE SIGNIFICA "OLVIDO TOTAL DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL ORDEN POLÍTICO". EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXII, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA CONCEDER AMNISTÍAS POR DELITOS CUYO CONOCIMIENTO PERTENEZCA A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN. POR EJEMPLO, LA AMNISTÍA PUEDE EXTINGUIR LAS ACCIONES, LAS PENAS Y CUANTO ORIGINEN LOS ACTOS DIRIGIDOS O ENCAMINADOS A UNA REBELIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, TERRORISMO O SEQUESTRO. MEDIANTE LA AMNISTÍA SE DAN LOS HECHOS POR NO REALIZADOS Y, POR LO MISMO,

"... NO SE CONSERVA EL REGISTRO DE LOS ANTECEDENTES DE QUIEN SE BENEFICIA CON DICHA INSTITUCIÓN". (21)

LA AMNISTÍA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 92 DE NUESTRA LEY PENAL, EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL Y LAS SANCIONES IMPUESTAS CON EXCEPCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

3.— INDULTO. NACIÓ COMO UNA GRACIA CUANDO SE CREÍA QUE TODA JURISDICCIÓN Y TODA FACULTAD DE JUSTICIA RADICABA EN EL REY, QUIEN EJERCÍA LA REMISIÓN O ATENUACIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS A LOS DELINCUENTES ATRAVÉS DE LOS TRIBUNALES.

SI ANTIGUAMENTE EL INDULTO SE EJERCÍA COMO UN ACTO PERSONALÍSIMO DEL MONARCA, HOY EN DÍA, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POSEE DICHA POTESTAD EN MÉXICO.

EN MÉXICO, EL INDULTO PROCEDE CUANDO EL REO HA PRESTADO IMPORTANTES SERVICIOS A LA NACIÓN, RESPECTO A DELITOS DEL-

(21) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. OB. CIT.; PÁG. 336.

ORDEN COMÚN, O CUANDO UNA NUEVA LEY LE QUITA A UN HECHO U OMISIÓN EL CARÁCTER DE DELITO QUE OTRA LEY ANTERIOR LE DABA. EN LOS CASOS DE DELITOS POLÍTICOS QUEDA A CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL.

EL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO PENAL DISTRICTAL DETERMINA QUE EL INDULTO PROCEDE EXCLUSIVAMENTE SOBRE SANCIONES IMPUESTAS EN SENTENCIA IRREVOCABLE; DE TAL FORMA QUE EXTINGUE LA PENA, PERO NO LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

4.— RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. -- PROCEDE CUANDO SE DESCUBRE QUE EL DELITO POR EL QUE SE CONDENÓ A UNA PERSONA NO HA SIDO COMETIDO, O QUE DICHA PERSONA NO LO COMETIÓ.

GENERALMENTE, EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA PROCEDE EN LOS CASOS DE SENTENCIA FIRME Y, POR ENDE, EXTINGUE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. ES DECIR, EXTINGUE EN DETERMINADOS CASOS LA ACCIÓN PENAL Y, COMO REGLA GENERAL, LA SANCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

5.— PERDÓN DEL OFENDIDO O LEGITIMADO PARA OTORGARLO. DE CONFORMIDAD CON EL -

ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PERDÓN DEL OFENDIDO O LEGITIMADO PARA OTORGARLO EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN TRES CONDICIONES:

A). RESPECTO A DELITOS PERSEGUIBLES-POR QUERELLA;

B). SE CONCEDA ANTES DE PRONUNCIARSE SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA; Y

C). EL REO ACEPTÉ EL OTORGAMIENTO -- DEL PERDÓN.

EN CONTRARIO SENSU, EL PERDÓN DEL -- OFENDIDO O LEGITIMADO PARA OTORGARLO NO -- PROCEDE CUANDO SE TRATA DE DELITOS CUYA -- PERSECUCIÓN SEA DE OFICIO, SE OTORQUE DESPUÉS DE HECHAS LAS CONCLUSIONES POR EL MINISTERIO PÚBLICO, O EL REO SE OPONGA AL -- OTORGAMIENTO.

PESE A LAS MANIFESTACIONES ANTERIORES, POR EXCEPCIÓN, EL CÓDIGO PENAL FACULTA AL OFENDIDO, POR EL DELITO DE ADULTERIO, PARA OTORGAR EL PERDÓN EN CUALQUIER TIEMPO, AÚN DESPUÉS DE PRONUNCIADA LA SENTENCIA. EN ESTE SUI GENERIS CASO, EL PERDÓN EXTINGUE TANTO EL EJERCICIO DE LA ----

ACCIÓN PENAL COMO LA EJECUCIÓN DE LA PENNA. EL ARTÍCULO 276 DE LA SUSODICHA LEY, ESTABLECE: "CUANDO EL OFENDIDO PERDONE A SU CÓNYUGE, CESARÁ TODO PROCEDIMIENTO SI NO SE HA DICTADO SENTENCIA, Y SI ÉSTA SE HA DICTADO, NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO. ESTA DISPOSICIÓN FAVORECERÁ A TODOS LOS RESPONSABLES".

CUANDO SE TRATA DE VARIOS OFENDIDOS EL CÓDIGO PENAL DISTRITAL RECONOCE LA POTESTAD DE CADA UNO PARA OTORGAR EL PERDÓN AL RESPONSABLE O ENCUBRIDOR DEL DELITO. EN ESTE CASO, EL PERDÓN SURTIRÁ EFECTOS POR LO QUE HACE A QUIEN LO OTORGA. ASÍ MISMO, "... BENEFICIA AL INCULPADO EN CUYO FAVOR SE OTORGA, A MENOS QUE EL OFENDIDO O EL LEGITIMADO PARA OTORGARLO, HUBIESE OBTENIDO LA SATISFACCIÓN DE SUS INTERESES O DERECHOS, PUES, SIENDO ASÍ, BENEFICIARÁ A TODOS LOS INCULPADOS Y AL ENCUBRIDOR (ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL)".

6.— REHABILITACIÓN. ESTA ACTIVIDAD JURÍDICA NO EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL, SÓLO EL DERECHO DE EJECUCIÓN.

LA REHABILITACIÓN NO PROCEDE MIENTRAS SE ESTÉ CUMPLIENDO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, POR SER ACCESORIA DE ÉSTA. LA PRIVACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS, LA CUAL CESARÁ UNA VEZ CONCLUÍDA LA PENA PRINCIPAL.

ACTUALMENTE, LA REHABILITACIÓN NO SÓLO TIENE COMO MISIÓN REINTEGRAR AL CONDENADO EN LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS O DE FAMILIA QUE HABÍA PERDIDO EN VIRTUD DE SENTENCIA DICTADA (ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL), SINO TAMBIÉN LA CANCELACIÓN DE LA CONDENA EN LOS REGISTROS PENALES; DE MODO QUE, AL REHABILITARLO, SE RESTITUYE AL REO EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y DESAPARECEN TODOS SUS ANTECEDENTES CRIMINALES, QUE CONSTITUYEN CON FRECUENCIA, UN OBSTÁCULO MUY DIFÍCIL DE SUPERAR PARA HACER VIDA COMÚN.

7.— PRESCRIPCIÓN. ES ÉSTE UN MEDIO DE EXTINGUIR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y LA PENA. LA PRESCRIPCIÓN ES LA FORMA DE INHIBIR LEGALMENTE AL ESTADO PARA QUE NO SE EJERCITE ACCIÓN PENAL CONTRA UN

INDIVIDUO O PARA EVITAR LA EJECUCIÓN DE LA PENA IMPUESTA IMPUESTA AL CONDENADO, POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO. ES DECIR, BORRA EL RECUERDO SOCIAL DE LAS OFENSAS.

LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO SE JUSTIFICA CON EL ARGUMENTO DE CARÁCTER PROCESAL, QUE: CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SE EXTINGUEN O DEBILITAN LAS PRUEBAS DEL HECHO PUNIBLE. "A LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EXPRESA EL PROFESOR EUGENIO CUELLO CALÓN, INTERESA QUE LAS PRUEBAS SEAN FRESCAS Y FEHACIENTES, PUES LAS QUE, POR HABER TRANSCURRIDO MUCHO TIEMPO DESDE LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO, HAN PERDIDO SU VIGOR PROBATORIO, PUEDEN ORIGINAR SENSIBLES ERRORES JUDICIALES". (22)

EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY PENAL VIGENTE DETERMINA LOS TÉRMINOS PARA QUE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PUEDA PROCEDER. ESTOS SON CONTÍNUOS Y SE CONTARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: A PARTIR DEL

(22) DERECHO PENAL PARTE GENERAL. OB. --- CIT.; PÁG. 734.

MOMENTO EN QUE SE CONSUMÓ EL DELITO, SI FUERE INSTANTÁNEO; A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE REALIZÓ EL ÚLTIMO ACTO DE EJECUCIÓN O SE OMITIÓ LA CONDUCTA DEBIDA, SI EL DELITO FUERE EN GRADO DE TENTATIVA; A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA CONDUCTA, SIENDO DELITO CONTINUADO; Y, DESDE LA CESACIÓN DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO PERMANENTE.

LA ACCIÓN PENAL, DE ACUERDO CON NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL, PRESCRIBE EN UN AÑO, SI EL DELITO MERECE MULTA; SE ATENDERÁ A LA PENA CORPORAL CUANDO LA SANCIÓN CONSISTA EN MULTA, PENA CORPORAL O FUERE ALTERNATIVA, PERO NUNCA SERÁ INFERIOR A TRES AÑOS; PRESCRIBE EN DOS AÑOS CUANDO LA SANCIÓN CONSISTA EN DESTITUCIÓN, SUSPENSIÓN, PRIVACIÓN DE DERECHOS O INHABILITACIÓN; PRESCRIBE EN UN AÑO CUANDO EL DELITO SE PERSIGA POR QUEJA DE PARTE CONTADO DESDE EL DÍA EN QUE LA PARTE OFENDIDA TENGA CONOCIMIENTO DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE; LA SANCIÓN PECUNIARIA PRESCRIBE EN UN AÑO, EN LAS DEMÁS SE TOMARÁ EN CUENTA EL TRANCURSO DE UN TÉRMINO IGUAL AL QUE DEBÍAN DURAR Y -

UNA CUARTA PARTE MÁS, PERO AMBOS PERÍODOS NO EXCEDERÁN DE QUINCE AÑOS. PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL SE TOMA EN CUENTA EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LAS SANCIONES SEGÚN EL DELITO DE QUE SE TRATE.

RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES, ÉSTAS SON CONTÍNUAS Y EMPIEZAN A CORRER DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL CONDENADO SE SUSTRAE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA SI LAS SANCIONES SON CORPORALES, Y SI NO LO SON, DESDE LA FECHA EN QUE SE DICTÓ SENTENCIA EJECUTORIA. LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN SE FUNDAMENTA EN QUE SU TARDÍA EJECUCIÓN CARECE DE OBJETO; O SEA, NO SATISFACE LOS FINES DE LA REPRESIÓN Y TAMPOCO RESULTA ÚTIL PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE. DEBIDO AL INTERÉS SOCIAL QUE DICHA INSTITUCIÓN REPRESENTA, LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACERLA VALER DE OFICIO.

LA PRESCRIPCIÓN, PUES, HACE DESAPARECER EL DERECHO DEL ESTADO PARA PERSEGUIR O EJECUTAR LA PENA, MAS NO ELIMINA EL DELITO, QUE QUEDA SUBSISTENTE CON TO-

DOS SUS ELEMENTOS. "EL DELITO NO SE EXTINGUE, SE ESFUMA LA POSIBILIDAD DE CASTIGARLO", ARGUYE EL MAESTRO RAÚL GOLDSTEIN.

B. IMPORTANCIA DE INDEPENDIZAR LA -
DECLARACIÓN DE INOCENCIA DE LAS DEMÁS FI-
GURAS JURÍDICAS EMANADAS DEL LIBRO PRIME-
RO, TÍTULO QUINTO, DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE
PARA EL DISTRITO FEDERAL. EL RECONOCI-
MIENTO DE INOCENCIA, EN SU ASPECTO SUSTANCIAL,
NADA TIENE QUE VER CON LA CRIMINA -
LIDAD; ES UNA MÁXIMA CUYO VALOR FORMAL SE
EXPONE FRENTE A LA PRÁCTICA DE LOS ERRO -
RES JUDICIALES, CONDICIÓN QUE NO ES ÚNICA
EN LOS TEXTOS DE NUESTRA LEGISLACIÓN PE -
NAL VIGENTE, PERO QUE DEBERÍA SERLO, PUES
EL TÉRMINO "INOCENCIA" IMPLICA "ESTAR LIMPIO
DE TODA CULPA", "NO HABER COMETIDO --
ILÍCITO ALGUNO".

AÚN SIENDO LA INOCENCIA Y LA CULPA-
BILIDAD HERMANAS CONSANGUÍNEAS E HIJAS LEGÍTIMAS
DEL COMPORTAMIENTO HUMANO, FRENTE
A UNA DESICIÓN JUDICIAL, SON ENEMIGAS MORTALES;
SON FUERZAS OPUESTAS EMANADAS, CA-
DA UNA POR SEPARADO, DE LOS EXTREMOS DE -
UN IMÁN. UNA ES SOMBRA, OTRA ES LUZ, RES-
PLANDOR QUE, DEBIDO A LA DEFICIENTE CLARIFI-

DAD QUE APORTAN LAS TÉCNICAS PROBATORIAS-
O A LA MIOPE CAPACIDAD DE LOS IMPARTIDO -
RES DE JUSTICIA, NO SIEMPRE PUEDE VERSE,
SU NATURALEZA ES LATENTE Y SIEMPRE FIEL,-
AUNQUE LA DESMEDIDA EJECUCIÓN DE LOS ERRO
RES JUDICIALES LE ATRIBUYAN UNA CUALIDAD-
ARTIFICIAL.

LEGALMENTE, EL RECONOCIMIENTO DE --
INOCENCIA TIENE LA MISIÓN DE EXTINGUIR LA
RESPONSABILIDAD PENAL DE UN ILÍCITO; SIN-
EMBARGO, SABEMOS MUY BIEN QUE NADA TIENE-
QUE EXTINGUIR, EXCUSAR NI EXIMIR; POR EL-
CONTRARIO, DEBE LIMITARSE ESTRÍCTAMENTE A
DECLARAR EL ERROR EN EL QUE LA AUTORIDAD-
INCURRIÓ AL RESTRINGIRLE LA LIBERTAD A UN
INOCENTE, VÍCTIMA DE LA DEFICIENTE ADMI -
NISTRACIÓN DE JUSTICIA.

... ¿QUÉ PODRÍA EXIMIR LA AUTORIDAD
EN LA CONDUCTA DE UN INDIVIDUO CUANDO EN-
ÉSTE NO RECAE RESPONSABILIDAD PENAL ALGU-
NA? "LA CONCIENCIA MÁ S GENERAL ACUSA QUE-
NO ES POSIBLE PERDONAR A QUIEN NO HA HE -
CHO NADA... ¿NO SERÁ MÁ S BIEN EL SUJETO -
QUIEN PUEDA PERDONAR AL ESTADO EL ERROR -
COMETIDO?". (23)

(23) ARRIAGA FLORES, ARTURO. OB. CIT.; ---
PÁ G. 482 Y 483.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 356, PRECEPTÚA QUE: "SI EL CALUMNIADO ES CONDENADO -- POR SENTENCIA IRREVOCABLE, SE IMPONDRÁ AL CALUMNIADOR LA MISMA SANCIÓN QUE A AQUEL". ¿ACASO NO TIENE ESE RANGO LA AUTORIDAD QUE CONDENA A UN INOCENTE POR SU FALTA DE PREPARACIÓN Y DE PERICIA?

LAS RAZONES QUE EXIGEN LA EMANCIPACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA CON -- RESPECTO A LAS DEMÁS FORMAS DE EXTINGUIR -- LA RESPONSABILIDAD PENAL, SE OBSERVAN EN -- LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS:

1.— LA PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL LIBERA AL DELINCUENTE DE LA PENA CORPORAL, AUNQUE QUEDA SUBSISTENTE LA INFRACCIÓN A LA LEY. LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA GENERA LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO Y DESTRUYE TODA PRESUNCIÓN DE DELITO.

2.— LOS MEDIOS QUE EXTINGUEN LA RESPONSABILIDAD PENAL ESTÁN SOMETIDOS A LA -- CONDICIÓN DE REPARAR EL DAÑO; EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA SE OTORGA INCONDICIONALMENTE.

3.— EL OTORGAMIENTO DE LOS MEDIOS --

EXTINTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL SE-
DEBE A LA INTERVENCIÓN DE CAUSAS LEGALES -
QUE TOLERAN O EXCUSAN LA ILICITUD DEL ACTO
U OMISIÓN; NUESTRA REITERADA FIGURA JURÍDI-
CA TIENE COMO BASE PRIMORDIAL Y SUI GENE -
RIS, LA INOCENCIA DEL INDIVIDUO.

4.— LOS SUJETOS FAVORECIDOS CON LOS
MEDIOS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD-
PENAL, CONSERVAN SUSTANCIALMENTE LA CALI -
DAD DE CULPABLES; LOS INDIVIDUOS TUTELADOS
POR EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, SON --
INOCENTES, FORMAL Y SUSTANCIALMENTE, Y SU-
LIBERTAD RADICA EN ELLO.

DE TODO ESTO, SE DEDUCE QUE ES ERRÓ-
NEO LLEVAR A CABO LA TAREA DE EXTINGUIR LA
RESPONSABILIDAD PENAL A UNA ACCIÓN U OMI -
SIÓN NO LESIVA O INEXISTENTE; EN DADO CASO
SE EXTINGUE LA SANCIÓN PENAL Y SE RECONOCE
LA INOCENCIA DEL INDIVIDUO. POR TAL MOTI -
VO, EL TÍTULO CONTEMPLATIVO DE LA DECLARA-
CIÓN DE INOCENCIA, DEBE DENOMINARSE; EXTIN-
CIÓN DE LA APLICABILIDAD DE LA SANCIÓN PE-
NAL EN EL CASO DE DECLARACIÓN DE INOCEN --
CIA.

QUIZÁS LAS RAZONES EXPUESTAS SON BRE-
VES Y CARECEN DE PROFUNDIDAD, PERO LOS HA-

BITUALES ERRORES JUDICIALES HABLAN POR SÍ MISMOS Y EL PROBLEMA EXIGE UN MAYOR EMPEÑO Y CONCIENTIZACIÓN EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

C. ANÁLISIS PARTICULAR DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ANTES QUE DICHA DISPOSICIÓN SUFRIERA LOS EFECTOS TÉCNICOS DE LA DEROGACIÓN, SU TEXTO MANIFESTABA LO SIGUIENTE: "CUANDO UNA LEY quite a un hecho u omisión el carácter de delito que otra ley anterior le daba, se pondrá en absoluta libertad a los acusados a quienes se está juzgando, y a los condenados que se hallen cumpliendo o vayan a cumplir sus condenas, y cesarán de derecho todos los efectos que éstas y los procesos debieran producir en lo futuro".

ANTIGUAMENTE, ESTE PRECEPTO, CONSTITUTIVO DE LA FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 560, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, FUNDABA UN MOTIVO POR EL CUAL PROCEDÍA EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA EN EL ÁMBITO FEDERAL, AL SUPRIMIR EL CARÁCTER DELICTIVO A UN HECHO U OMISIÓN.

EN LA ACTUALIDAD, EL ARTÍCULO 56 -- DEL ORDENAMIENTO PENAL OBJETIVO, LIMITA -- EL ALCANCE DE LA LEY, PERO NO DEJA DE SER BENIGNA. ES DECIR, CUANDO FRENTE A UN ILÍCITO EXISTE LA POSIBILIDAD DE ELEGIR UNA-SANCIÓN, ENTRE DOS, SE OPTARÁ POR LA MÁS-FAVORABLE AL INCU^LPADO O SENTENCIADO. PRECISAMENTE, EL PRECEPTO EN CUESTIÓN DETERMINA QUE: "CUANDO ENTRE LA COMISIÓN DE UN DELITO Y LA EXTINCIÓN DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD ENTRARA EN VIGOR UNA NUEVA -- LEY, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA MÁS -- FAVORABLE AL INCU^LPADO O SENTENCIADO". ES TO NO QUIERE DECIR QUE UNA NUEVA LEY EN -- VIGOR NECESARIAMENTE FAVOREZCA AL INCU^LPA DO, SINO QUE, EN CASO DE SERLE BENIGNA, -- ÉSTA SURTIRÁ SUS EFECTOS SIEMPRE Y CUANDO EL SUJETO SE ENCUENTRE SOMETIDO A UNA AC-TIVIDAD PROCEDIMENTAL O A UNA CONDENA.

DICHA CONSIDERACIÓN JURÍDICA DEBE -- APLICARSE DE OFICIO POR PARTE DE LA AUTO-RIDAD QUE CONOZCA DEL ASUNTO O ESTÉ ENCAR-GADA DE EJECUTAR LA SANCIÓN.

DE ESTA MANERA, EL PRINCIPIO DE LA-APLICABILIDAD DE LA LEY MÁS FAVORABLE PRO-CEDE CONFORME AL CASO ANTERIOR Y CUANDO --

UNA REFORMA DISMINUYA EL TÉRMINO PREVISTO-
EN LA EJECUCIÓN DE UNA PENA, ASÍ MISMO, --
CUANDO LA SENTENCIA SE BASE EN EL TÉRMINO-
FIJADO ENTRE EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO, SE ---
AJUSTARÁ A LA REDUCCIÓN QUE DELIBERE EL --
TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE CONFORMIDAD --
CON LA NUEVA NORMA.

DE ACUERDO A ESTAS APRECIACIONES, DI
CHA DISPOSICIÓN JURÍDICA, NO EXTINGUE LA -
ACCIÓN PENAL, PERO SÍ LIMITA LA EJECUCIÓN-
DE LA PENA; DE TAL MANERA QUE PROCEDE AN -
TES DE DICTADA LA SENTENCIA Y AÚN DESPUÉS-
QUE ÉSTA SURTE SUS EFECTOS.

HASTA HACE POCO, EL ACTUALMENTE DEROU
GADO ARTÍCULO 57 DEL ORDENAMIENTO YA CITA-
DO, EXTINGUÍA TANTO LA ACCIÓN PENAL COMO -
LA EJECUCIÓN DE LA PENA, PONIENDO EN LIBERU
TAD A QUIENES SE ESTUVIERE JUZGANDO Y A --
LOS CONDENADOS QUE ESTUVIEREN CUMPLIENDO O
FUEREN A CUMPLIR SU CONDENA.

A NUESTRO JUICIO, ESTE PRECEPTO DEBEU
RÍA COBRAR SU VIGOR, INCLUYENDOSE EN EL TÍU
TULO QUINTO, LIBRO PRIMERO, DEL CÓDIGO PE-
NAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, RECOU
NOCIÉNDOSELE MEDIANTE LA DENOMINACIÓN DE:
"LIBERTAD DEL REO POR EXPEDICIÓN DE UNA --

NUEVA LEY", PUES SU EJERCICIO SE SOMETE ES TRÍCTAMENTE AL DECRETO DE UNA LEY QUE SU - PRIMA EL CARÁCTER ILÍCITO AL ACTO U OMI - SIÓN; O SEA, LA INFRACCIÓN A LA LEY Y SU - CONSECUENTE EJECUCIÓN SUBSISTEN MIENTRAS - NO SE LEGISLE OTRA QUE LAS DESVIRTÚE. QUI - ZÁS, ESTE RAZONAMIENTO MOTIVÓ AL LEGISLA - DOR PARA DEROGAR LA FRACCIÓN VI, DEL AR - TÍCULO 560, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDI - MIENTOS PENALES, YA QUE SU NATURALEZA JURÍ - DICA NADA TIENE QUE VER CON LOS MOTIVOS -- QUE ORIGINAN EL RECONOCIMIENTO DE INOCEN - CIA, EL CUAL SE JUSTIFICA EN EL ERROR JUDI - CIAL, "... NO ASÍ DE LA MERA EXISTENCIA DE UNA CAUSA QUE EXCLUYE LA INCRIMINACIÓN". - (24) EN ÉSTE, "... NADA HAY QUE PERDONAR", (25) DIRÍA EL MAESTRO VILLALOBOS. POR TAL - MOTIVO, EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DE - BE CONFIGURARSE EN UN TÍTULO INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS FORMAS DE EXTINGUIR LA RESPON - SABILIDAD PENAL Y VERSAR COMO "MEDIO DE EX - TINCIÓN DE LA APLICABILIDAD DE LA SANCIÓN - PENAL EN EL CASO DE DECLARACIÓN DE INOCEN - CIA".

-
- (24) GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. EL CÓ - DIGO PENAL COMENTADO. EDITORIAL PORRÚA S. A., MÉXICO, 1982; PÁG. 187.
- (25) DERECHO PENAL MEXICANO. OB. CIT., PÁG. 632.

D. IMPORTANCIA DE VELAR POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA FAMILIA DEL PROCESADO. EL ESTADO SIEMPRE SE HA PREOCUPADO POR TUTELAR LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA OTORGANDO, EN DADO CASO, A CADAQUIEN LO QUE LE CORRESPONDE. EL DERECHO PENAL, COMO FUENTE DE INSPIRACIÓN DE NUESTRO TEMA, TIENE COMO FÍN PREPONDERANTE -- "CREAR Y CONSERVAR EL ORDEN SOCIAL"; (26) O SEA, FRENTE A TODA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL SE HAN ESTABLECIDO PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, YÁ QUE "EL CASTIGO DE LOS DELITOS ES DE INTERÉS PÚBLICO", DIRÍA DECIO.

ANTE EL HECHO DELICTUOSO, EL INTERÉS SOCIAL RADICA EN SANCIONAR AL INFRACCTOR. LAS CONSECUENCIAS GENERADAS POR UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA SON MÚLTIPLES, Y LAS CAUSAS SON ILIMITADAS; PERO, EXCEPCIONALMENTE, HAREMOS HINCAPIÉ AL BINOMIO VÍCTIMA-VICTIMARIO.

(26) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. OB. CIT.; PÁG. 19.

LA VICTIMOLOGÍA ES UNA RAMA DE LA -
CRIMINOLOGÍA QUE TIENE COMO OBJETO DE ES-
TUDIO A LA VÍCTIMA DEL DELITO COMO UN FAC-
TOR DE LA DELINCUENCIA. VÍCTIMA, DEFINE -
EL MAESTRO DÍAZ DE LEÓN, "... ES LA PERSO-
NA QUE SUFRE LOS EFECTOS DEL DELITO; ES -
QUIEN PADECE DAÑO POR CULPA AJENA O POR -
CASO FORTUITO. VICTIMARIO, CONTINÚA EXPRE-
SANDO, ES EL HOMICIDA O QUIEN CAUSA LESIO-
NES DELICTUOSAS".

LA VÍCTIMA, DE ACUERDO AL CONCEPTO,
SE DIVIDE RIGUROSAMENTE EN DOS CLASES:

1. ACTIVA: ES LA PERSONA QUE SUFRE-
DIRECTAMENTE LOS EFECTOS DEL DELITO.

2. PASIVA: ES LA PERSONA QUE SUFRE-
INDIRECTAMENTE LOS EFECTOS DEL DELITO.

ES MENESTER ACLARAR QUE EL CONCEPTO
DE VÍCTIMA ACTIVA RECAE SOBRE LA PERSONA-
QUE FÍSICAMENTE SUFRE LOS EFECTOS DEL DE-
LITO O, EN SU DEFECTO, SU FAMILIA; Y, AUN-
QUE LA LEGISLACIÓN SE OCUPA MUY TIBIAMEN-
TE EN CONSIDERAR DICHA DISTINCIÓN, LA VÍC-
TIMA PASIVA SE CENTRA EN LA FAMILIA ECONÓ-
MICAMENTE DEPENDIENTE DEL PROCESADO; ----
OBVIO ES QUE EL INCUPLADO NO ES SIEMPRE -
SUSCEPTIBLE DE LA SUSODICHA INSTITUCIÓN;-

SIN EMBARGO, CUANDO EL ESTADO TIENE CONOCIMIENTO SOBRE EL PAPEL SOLVENTE QUE DESEMPEÑA EL REO DENTRO DE LA CÉLULA FAMILIAR, DEBE OCUPARSE EN ATENDER LA SITUACIÓN REMUNERANDO LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DEL CÓNYUGE Y LOS MENORES. ESTA REMUNERACIÓN DEBE AJUSTARSE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL LUGAR EN QUE SE PRACTIQUE EL PROCESO Y DURARÁ MIENTRAS NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

PROBABLEMENTE, ESTE PLANTEAMIENTO DETERMINE UNA MEDIANA SOLUCIÓN AL MODERNO PROBLEMA PENITENCIARIO QUE RESIDE EN PROLONGAR EXAGERADAMENTE EL PROCESO, AÚN CUANDO LOS TÉRMINOS CONSTITUCIONALES SEAN FEMACIENTES (ARTÍCULO 20, FRACCIÓN VIII, CONSTITUCIONAL: ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN; Y, ANTES DE UN AÑO, SI LA PENA MÁXIMA EXCEDIERA DE ESE TIEMPO). ADEMÁS, DE ESTA MANERA, DURANTE EL PERÍODO PROCESAL, LA FAMILIA PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS INDISPENSABLES PARA LOGRAR SU ESTABILIDAD ECONÓMICA.

EL PLAN CONSISTE EN EQUILIBRAR LA AD

MINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NO EN DESEQUILIBRAR LA BALANZA Y ABRIR UN BOQUETE PARA TAPAR OTRO.

EN REALIDAD, LAS MEDIDAS EXPUESTAS MERECEN SER OBJETO DE ANÁLISIS Y DE PROFUNDO ESTUDIO, PUES, SI EN DETERMINADA FORMA, EL ESTADO COLABORA PARA EL DESARROLLO DEL DEBIDO JUICIO, ASIGNANDO AL PROCESADO UN DEFENSOR DE OFICIO PARA EVITAR EL ESTADO DE INDEFENSIÓN, ES PRECISO TAMBIÉN EXTINGUIR DICHA CALIDAD FORTUITA EN SU FAMILIA.

AÚN, EN CASO DE QUE EL PROCESADO FUERE ENCONTRADO CULPABLE Y CONDENADO EN SENTENCIA, LAS EXIGENCIAS CONSUMADAS EN SU ÁMBITO FAMILIAR, SON JUSTIFICADAS. ES PRUDENTE ACEPTAR QUE CUANDO EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA PRODUCE SUS EFECTOS, DICHA CUESTIÓN ES AÚN MÁS VÁLIDA. SIN EMBARGO, CUANDO EL FENÓMENO JURÍDICO SE PRESENTA, EL INDIVIDUO DECLARADO INOCENTE SE CONVIERTE EN VÍCTIMA DE UN ERROR JUDICIAL CUYA PRÁCTICA SE RESPALDA MEDIANTE UNA EXCUSA. LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEBE CASTIGAR RÍGIDAMENTE A LOS RESPONSA-

BLES DE LAS DEFICIENCIAS JURÍDICAS Y,--
A LA VEZ, INDEMNIZAR A LA PERSONA QUE -
ES VÍCTIMA DE DAÑOS JUDICIALES DE ACUERDO
AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN
EL LUGAR EN QUE SE PURGÓ SENTENCIA, Y -
CUYA SUMA OPERE DESDE EL MOMENTO EN QUE
SE LLEVE A EFECTO LA DETENCIÓN HASTA EL
DÍA EN QUE SE EJERCITE LA LIBERTAD DEL-
INDIVIDUO.

ESTA CONSIDERACIÓN NO ES LA FORMA
DE SOLUCIONAR EL AÑEJO PROBLEMA DEL ---
ERROR JUDICIAL, PERO, POR LO MENOS, SE-
REMUNERA EL TIEMPO EN CAUTIVERIO DE ---
QUIENES JAMÁS DEBIERON SER INHIBIDOS DE
SU PRODIGIOSA LIBERTAD.

* * *

CONCLUSIONES.

1. EL REMEDIO EN EL ERROR JUDICIAL NO RADICA EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SINO EN EVITAR SU COMISIÓN. PARA LOGRAR TAL FÍN, ES MENESTER DOTAR A LOS JUECES DE UNA ELEMENTAL CULTURA PSIQUIÁTRICA QUE LES PERMITA -- APRECIAR CORRECTAMENTE LOS INFORMES PERICIALES; MAYOR INTERVENCIÓN DEL MÉDICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; ANALIZAR EXHAUSTIVAMENTE LAS CAUSAS QUE PROVOCAN LOS ERRORES JUDICIALES PARA ENMENDARLOS; LAS LEYES DEBEN SER ACTUALIZADAS; PERFECCIONAR LAS PRUEBAS; ERRADICAR LAS TORTURAS COMO MEDIO PARA OBTENER PRUEBAS Y RESPONSABILIZAR AL AUTOR O PROVOCADOR DEL ERROR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2. INDEPENDIZAR EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DE LAS DEMÁS FORMAS QUE EXTINGUEN LA RESPONSABILIDAD PENAL, EXPUESTAS EN EL --

LIBRO PRIMERO, TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO DEL I AL VI, DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUES EL TÉRMINO "INOCENCIA" IMPLICA "ESTAR LIMPIO DE TODA CULPA", "NO HABER COMETIDO ILÍCITO ALGUNO"; ES DECIR, LA NULIDAD DE UNA SENTENCIA SE ORIGINA POR LA AUSENCIA DE DELITO O POR FALTA DE PARTICIPACIÓN DEL INDIVIDUO EN EL MISMO, NO ASÍ DE LA MERA EXISTENCIA DE UNA CAUSA QUE EXCLUYE LA INCRIMINACIÓN. EL TÍTULO CONTEMPLATIVO DE LA DECLARACIÓN DE INOCENCIA EN EL CÓDIGO PENAL, DEBE DENOMINARSE: EXTINCIÓN DE LA APLICABILIDAD DE LA SANCIÓN PENAL EN EL CASO DE DECLARACIÓN DE INOCENCIA.

3. LEGALIZAR Y ADHERIR EL YA DEROGADO ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL A LAS DEMÁS FORMAS QUE EXTINGUEN LA RESPONSABILIDAD PENAL, DE MANERA INDEPENDIENTE, Y SE RECONOZCA FORMALMENTE BAJO LA DENOMINACIÓN DE: LIBERTAD DEL REO POR EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY.

4. CUANDO EL REO DESEMPEÑE EL PAPEL SOLVENTE DENTRO DE LA CÉLULA FAMILIAR, EL-

ESTADO DEBE OCUPARSE EN ATENDER LA SITUACIÓN ECONÓMICA REMUNERANDO LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DEL CÓNYUGE Y LOS MENORES. ESTA DISPOSICIÓN DEBE AJUSTARSE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL LUGAR EN EL QUE SE PRACTIQUE EL PROCESO Y DURARÁ MIENTRAS NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE. DE ESTA MANERA, LA FAMILIA PODRÁ ADOPTAR LOS MEDIOS INDISPENSABLES PARA LOGRAR SU ESTABILIDAD ECONÓMICA.

5. MODIFICAR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 614, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS-PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBIDO-A QUE EL INDIVIDUO, AÚN SIENDO PENALIZADO MEDIANTE UNA NORMA BENIGNA, NO DEJA DE --SER PENALMENTE RESPONSABLE. TÉCNICAMENTE, LA CULPABILIDAD Y LA INOCENCIA SON FENÓMENOS EXTREMADAMENTE OPUESTOS CUYA ESENCIA--NO LES PERMITE CONGENIAR. DICHO ARGUMENTO DESVIRTÚA LA EFICACIA DEL PRECEPTO EN ---CUESTIÓN, PUES LA BENEVOLENCIA DE LA LEY--NADA TIENE QUE VER CON EL RECONOCIMIENTO--DE INOCENCIA. EN TAL CASO, EL RECONOCI --MIENTO DE INOCENCIA PROCEDE "CUANDO EL --

B I B L I O G R A F I A .

ARRIAGA FLORES, ARTURO. DERECHO PROCEDIMENTAL PENAL MEXICANO. DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES, U. N. A. M.; MÉXICO, 1975; 633 pp.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL. DERECHO PENAL - PARTE GENERAL. 14A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1982; 521 pp.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS - ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 21A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1985; 355 pp.

COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 8A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1984; 656 pp.

CUELLO CALÓN, EUGENIO. DERECHO PENAL. 5A. EDICIÓN; CASA EDITORIAL BOSCH, BARCELONA, ESPAÑA, 1940; 948 pp.

CUEVAS DEL CID C., RAFAEL. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES; IMPRENTA UNIVERSITARIA, GUATEMALA, 1954; 468 pp.

FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. TEXTOS UNIVERSITARIOS, U. N. A. M., MÉXICO, 1971; 226 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. DERECHO PROCESAL PENAL. 4A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1985; 632 pp.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSÉ. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL MEXICANO. 3A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1985; 418 pp.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1989; 469 pp.

JIMÉNEZ DE ASÚA, LUÍS. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. EDITORIAL ABELEDO; ARGENTINA, -- 1985; 578 pp.

JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO I; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1990; 477 pp.

JIMÉNEZ OLIVAREZ, ERNESTINA. LA DELINCUENCIA FEMENINA EN MÉXICO. PUBLICACIONES U. N. A. M.; MÉXICO, 1983; 355 pp.

MACEDO, MIGUEL S. APUNTES PARA EL DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL CULTURA; MÉXICO, 1931; 521 pp.

MÁRQUEZ PIÑERO, RAFAEL. DERECHO PENAL PARTE GENERAL. 2DA. EDICIÓN; EDITORIAL TRILLAS, S. A.; MÉXICO, 1990; 307 pp.

RECASENS SICHES, LUÍS. PANORAMA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO EN EL SIGLO XX. TOMO II; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1963; 1547 pp.

SOTO ALVAREZ, CLEMENTE. SELECCIÓN DE TÉRMINOS JURÍDICOS, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES. EDITORIAL LIMUSA; MÉXICO, 1981; 832 pp.

VILLALOBOS, IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL. 4A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1983; 922 pp.

LEGISLACION CONSULTADA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL TRILLAS; MÉXICO, 1992; 144.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 45A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1992; 483 PP.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 51A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, - 1993; 338 PP.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL -- DISTRITO FEDERAL. 45A. EDICIÓN; EDITORIAL - PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1992; 829 PP.

OTRAS FUENTES:

ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENA -- LES. DRAPKIN S., ISRAEL. TOMO XXXV; FASCÍCULO II; MADRID, ESPAÑA; MAYO-AGOSTO, 1982; -- 483 PP.

DERECHO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS MAYAS. REVISTA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; MÉXICO, 1943; 177 PP.

DICCIONARIO DE DERECHO. DE PINA VARA, RA -- FAEL. 15A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1988; 902 PP.

DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA. 2A. EDICIÓN; EDITORIAL ASTREA; BUENOS-AIRES, ARGENTINA, 1266 PP.

DICCIONARIO JURÍDICO. RAMÍREZ GRONDA, JUAN DE DIOS. 10A. EDICIÓN; EDITORIAL HELIASTA, S. R. L., ARGENTINA, 1988; 1206 PP.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, U. N. A. M.; 3A. EDICIÓN; EDITORIAL PORRÚA, S. A.; MÉXICO, 1989; 1724 PP.

DICCIONARIO PARA JURISTAS. PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. EDICIONES MAYO; MÉXICO, 1981; 1940 PP.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA O. M. E. B. A. DIRECTOR BERNARDO LERNER. TOMO XV; BIBLIOGRÁFICA OMEBA; BUENOS AIRES, ARGENTINA; 2632 -- PP.

REVISTA DE DERECHO NOTARIAL. ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A. C.; AÑO XIII; JULIO DE 1969; NÚMERO 35; MÉXICO, -- D. F.; 162 PP.

VOCABULARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES. MORENO RODRÍGUEZ, ROGELIO. EDICIONES-DEPALMA; BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1974; -- 1054 PP.